

Resolución No. 525 de fecha 26 DIC 2024

“Por medio del cual se adoptan los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público de las actividades de Revitalización de Zonas Bajo Puente, Estacionamientos en bahías y/o parqueaderos en espacio público, Comercialización de comida en vehículo y Extensión comercial de actividades gastronómicas”

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO- DADEP**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el numeral 3 y 25 del artículo 2 del Decreto 478 de 2022 y el artículo 19 del Decreto 315 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 82 de la Constitución Política, establece que “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común”.

Que el artículo 50 de la Ley 9ª de 1989, adicionado por los artículos 138 de la Ley 388 de 1997 y 22 de la Ley 2044 de 2020, define el espacio público como “(...) el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes”.

Que por su parte, el numeral 1.2.4 del artículo 2.2.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, dispone que “Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos y paisajísticos de la propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporados como tales en los planes de ordenamiento territorial y en los instrumentos que lo desarrollen, tales como fachadas, paramentos, portales, antejardines y cerramientos”.

Continuación Resolución No. 525 de fecha 26 DIC 2024

“Por medio del cual se adoptan los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público de las actividades de Revitalización de Zonas Bajo Puente, Estacionamientos en bahías y/o parqueaderos en espacio público, Comercialización de comida en vehículo y Extensión comercial de actividades gastronómicas”

Que el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define el espacio público como “(...) el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y el espacio electromagnético y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espacio electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones de redes y conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano de todas sus expresiones; los bienes de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y ambientales; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las vías primarias y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar; así como sus elementos vegetativos, arenas, corrales y bosques nativos, legalmente protegidos, y en general, las zonas existentes y debidamente afectadas a las estructuras de transporte que son bienes de uso público, y cuya destinación será para el uso o disfrute colectivo”.

Que el artículo 79 de la Ley 9ª de 1989 modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, establece: “(...) Los alcaldes municipales y distritales mediante decreto de reglamentación no concesionante la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XIV de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución (...)”.

Continuación Resolución No. 525 de fecha 26 DIC 2024

“Por medio del cual se adoptan los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público de las actividades de Revitalización de Zonas Bajo Puente, Estacionamientos en bahías y/o parqueaderos en espacio público, Comercialización de comida en vehículo y Extensión comercial de actividades gastronómicas”

Que por medio del Decreto Distrital 555 de 2021 se adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el cual dispone en su artículo 146: “Las entidades del Distrito Capital a cuyo cargo estén los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, podrán contratar a otro con particulares la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico de los bienes de uso público, incluidas las zonas de estacionamientos, el equipamiento de colegio que hagan parte integrante de las coberturas obligatorias gratuitas al Distrito Capital, los elementos complementarios o mobiliarios que lo conforman, y siempre que no comprometan los objetivos de las Estructuras Ecológica Principal, Funcional del Cuidado, Socioeconómica y Cultural y la Integración de la Ruralidad, debidamente reglado a la reglamentación del Gobierno Nacional y al Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público - MAREEP”.

Que conforme al párrafo 1° del artículo 146 dentro del "todo aprovechamiento económico en el espacio público se tendrá y deberá contar con la respectiva aprobación que determinarán los derechos, el mobiliario urbano, los compromisos y responsabilidades, así como los correspondientes permisos sanitarios, de evacuación de es de carácter general y no podrán derechos particulares y resolver sobre el espacio público. Deberá ser autorizado por la entidad distrital que administre el respectivo espacio público, mediante formato establecido para tal efecto".

Que a su turno el artículo 147 define que la Administración Distrital expedirá o modificará la reglamentación específica del Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, y determina los elementos que debe incluir dicha reglamentación.

Que mediante Decreto Distrital 315 de 2024 se adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá, en el que se indicó, a través del artículo 6, como responsable de la coordinación interinstitucional a la Comisión Intersectorial del Espacio Público a la Secretaría Técnica

Continuación Resolución No. 525 de fecha 26 DIC 2024

“Por medio del cual se adoptan los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público de las actividades de Revitalización de Zonas Bajo Puente, Estacionamientos en bahías y/o parqueaderos en espacio público, Comercialización de comida en vehículo y Extensión comercial de actividades gastronómicas”

Que en el artículo 8º del citado Decreto 315 de 2024, se regulan las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público, en el artículo 12º se determinaron los espacios públicos, administradores de los espacios y actividades permitidas y que en el artículo 17 se consagraron las entidades gestoras de las actividades permitidas en el espacio público de la ciudad.

Que el artículo 19 del mencionado Decreto 315 de 2024, estableció como obligación de las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico la elaboración del Protocolo de las actividades de aprovechamiento económico a su cargo, en el plazo máximo de seis (06) meses contados desde la expedición del Decreto. Así mismo determino que dichos protocolos deberán ser presentados ante la Comisión Intersectorial de Espacio Público o la instancia que haga sus veces, para que emita concepto previo a su adopción o modificación. Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, en su calidad de entidad gestora de las actividades de Revitalización de Zonas Bajo Puente, Estacionamientos en bahías y/o parqueaderos en espacio público, Comercialización de comida en vehículo y Extensión comercial de actividades gastronómicas de conformidad con lo establecido en el Decreto 315 de 2024 presentaron ante la secretaria técnica de la CIEP, vía correo electrónico, la propuesta de Protocolos de Aprovechamiento Económico para las mencionadas actividades.

Que acorde al procedimiento interno de la Comisión, los días dos (02), tres (03), once (11) y dieciséis (16) de diciembre de 2024, se llevaron a cabo las Unidades Técnicas de Apoyo, en las que se recibieron observaciones a los siguientes protocolos:

- 1. REVITALIZACIÓN DE ZONAS BAJO PUENTE:** Cuarenta y un (41) observaciones, veinte (20) aceptadas, diecisiete (17) parcialmente aceptadas y cuatro (04) rechazadas.

Continuación Resolución No. 525 de fecha 26 DIC 2024

“Por medio del cual se adoptan los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público de las actividades de Revitalización de Zonas Bajo Puente, Estacionamientos en bahías y/o parqueaderos en espacio público, Comercialización de comida en vehículo y Extensión comercial de actividades gastronómicas”

2. **ESTACIONAMIENTOS EN BAHÍAS Y/O PARQUEADEROS EN ESPACIO PÚBLICO:** Doce (12) observaciones, tres (03) aceptadas, dos (02) parcialmente aceptadas y siete (07) rechazadas.
3. **COMERCIALIZACIÓN DE COMIDA EN VEHÍCULO Y EXTENSIÓN COMERCIAL DE ACTIVIDADES GASTRONÓMICAS:** Cincuenta y cuatro (54) observaciones, cuarenta (40) aceptadas, seis (06) parcialmente aceptadas y ocho (08) rechazadas.

Observaciones que fueron atendidas y respuestas por el DADEP en el desarrollo de las sesiones de UTA.

Que la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, en sesión ordinaria No. 04 llevada a cabo el diecinueve (19) de diciembre de 2024, realizada de manera virtual, aprobó los protocolos de aprovechamiento económico de Revitalización de Zonas Bajo Puente, Estacionamientos en bahías y/o parqueaderos en espacio público, Comercialización de comida en vehículo y Extensión comercial de actividades gastronómicas.

Que, de acuerdo con lo anterior, y conforme a las funciones asignadas a la Dirección del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. ADOPTAR los protocolos de aprovechamiento económico Revitalización de Zonas Bajo Puente, Estacionamientos en bahías y/o parqueaderos en espacio público, Comercialización de comida en vehículo y Extensión comercial de actividades gastronómicas que se encuentran contenidos en los Anexos No. 01, 02 y 03 del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Contra la presente Resolución no precede recurso alguno en atención a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por el cual se expide el Código de

Continuación Resolución No. 525 de fecha 26 DIC 2024

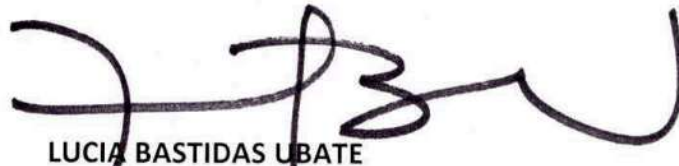
"Por medio del cual se adoptan los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público de las actividades de Revitalización de Zonas Bajo Puente, Estacionamientos en bahías y/o parqueaderos en espacio público, Comercialización de comida en vehículo y Extensión comercial de actividades gastronómicas"

Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo", ya que se trata de un acto administrativo de carácter general.

ARTICULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su fecha de su expedición, de acuerdo lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. Deberá igualmente publicarse en la página web del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP.

Dada en Bogotá, D.C., el día 26 DIC 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUCÍA BASTIDAS UBATE

Directora Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-
Secretaría técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público -CIEP

Proyectó:	Luis Gabriel Barriga- Contratista SGIEP – DADEP
Revisó:	Anderson Melo Parra – Asesor (E) SGIEP
Revisó:	Geovanni Andrés Cárdenas Mogollón- Jefe Oficina Jurídica
Aprobó:	Ingrid Rusínque Osorio - subdirectora de Gestión Inmobiliaria y de Espacio Público <i>IDO</i>
Fecha:	Diciembre 2024



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ANEXO 01

PROTOCOLO DE REGLAMENTACIÓN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EXTENSIÓN COMERCIAL DE ACTIVIDADES GASTRONÓMICAS Y COMERCIALIZACIÓN DE COMIDA EN VEHÍCULOS – BOGOTÁ A CIELO ABIERTO

Departamento Administrativo de la Defensoría
del Espacio Público



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INTRODUCCIÓN

Este protocolo establece los lineamientos jurídicos, administrativos, técnicos y financieros necesarios para implementar y dar seguimiento a las actividades de aprovechamiento económico del espacio público, bajo la denominación "**Extensión comercial de actividades gastronómicas y Comercialización de comida en vehículos – Bogotá A Cielo Abierto**", definidas por el Distrito Capital. Estos lineamientos regulan la ocupación del espacio público y el uso de mobiliario itinerante permitido, promoviendo un uso democrático y equitativo de este espacio común.

El protocolo se fundamenta en las disposiciones del Decreto 315 de 2024, promoviendo la democratización, sostenibilidad y aprovechamiento equitativo del espacio público, con el objetivo de garantizar condiciones óptimas para todos los actores involucrados.

Desde su implementación, la estrategia **Bogotá A Cielo Abierto** ha fortalecido las actividades de extensión comercial gastronómica y la venta de comida en vehículos, respaldada por la normativa vigente. Su ejecución contribuye a la revitalización del espacio público, asegurando su uso adecuado y sostenible en beneficio de la ciudadanía.

CAPITULO PRIMERO: MARCO NORMATIVO

1. **Constitución Política de Colombia, Artículo 82:** El Estado debe proteger el espacio público y garantizar su uso común, el cual prevalece sobre los intereses particulares.
2. **Ley 388 de 1997, Artículo 3:** El ordenamiento territorial es una función pública destinada a:
 - Facilitar el acceso a vías públicas, infraestructuras y espacios públicos.
 - Adaptar el uso del suelo para el interés común.
 - Mejorar la calidad de vida, distribuir equitativamente oportunidades y beneficios, y preservar el patrimonio cultural y natural.
3. **Decreto Distrital 555 de 2021, Artículo 146:** Las entidades del Distrito Capital pueden contratar o permitir a los particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público, incluyendo estacionamientos y mobiliario. Se deben seguir las regulaciones nacionales y el Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público (MRAEEP).
4. **Acuerdo 895 de 2023** "Por el cual se institucionaliza la estrategia "Bogotá a Cielo Abierto" y se dictan otras disposiciones".
5. **Acuerdo Distrital 927 de 2024, Artículo 167:** Dentro del Plan de Desarrollo 2024-2027, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público debe promover e implementar instrumentos para la administración, mantenimiento y aprovechamiento



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

económico del espacio público en Bogotá.

6. **Decreto Distrital 315 de 2024:** *“Por medio del cual se reglamenta los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021”*. Establece condiciones para la autorización y funcionamiento de actividades de aprovechamiento económico, la obligación de expedir protocolos de reglamentación y regula la administración y el aprovechamiento económico del espacio público.

CAPITULO SEGUNDO: GLOSARIO DE TÉRMINOS Y SIGLAS

2.1 DEFINICIONES:

Para efectos de la aplicación del presente protocolo y sin perjuicio de las definiciones que se incluyan en otra normatividad o instrumentos jurídicos, se aplicarán las siguientes definiciones:

- **Área Bogotá A Cielo Abierto:** Corresponde al estudio técnico preliminar a la autorización de cualquier actividad de aprovechamiento económico de la estrategia, que verifica las condiciones del espacio público. Este estudio, delimita una superficie geográfica específica en la que se evalúa la capacidad de carga del espacio y la viabilidad para la implementación de actividades de aprovechamiento económico, en el marco de la estrategia BACA.

Las áreas de Bogotá a Cielo Abierto pueden ser solicitadas tanto por iniciativa privada como por las entidades administradoras y gestoras del espacio público, o de oficio por el DADEP. Al ser un estudio técnico, la definición del área no implica la autorización directa de las actividades; simplemente establece el polígono donde podrían desarrollarse de manera general

- **Espacio destinado a la Extensión comercial de actividades gastronómica:** Superficie geográfica de espacio público delimitada para la autorización individual de Extensión comercial de actividades gastronómicas sobre el espacio público colindante a un (1) establecimiento de comercio del sector gastronómico.

- **Zona de Extensión comercial de actividades gastronómicas:** Superficie geográfica de Espacio público delimitada para la autorización grupal de Extensión comercial de actividades Gastronómicas sobre los espacios públicos inmediatamente colindantes a dos o más establecimientos de comercio del sector gastronómico.

- **Espacio para la Comercialización de comida en vehículos:** Superficie geográfica de espacio público delimitada para la autorización individual de Comercialización de comida en vehículos a través de un (1) vehículo motorizado, remolque, semirremolque o pequeño remolque, que cumpla con los requisitos generales y las condiciones técnicas para su operación.

- **Zona de la Comercialización de comida en vehículos:** Superficie geográfica de espacio



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

público delimitada para la autorización grupal de Comercialización de comida en vehículos a través de dos o más vehículos motorizados, remolques, semirremolques o pequeños remolques, que cumplan con los requisitos generales y las condiciones técnicas para su operación.

- **Radicación en debida forma:** Radicación de la solicitud para áreas, espacios y zonas Bogotá A Cielo Abierto, a través de la Plataforma del Sistema Único para el Manejo y Aprovechamiento económico del espacio público – SUMA + u otro medio indicado por las entidades gestoras, dando cumplimiento a todos los requisitos consignados en este documento. Sin embargo, mientras el DADEP no implemente SUMA + como la plataforma única de recepción de solicitudes, los ciudadanos podrán presentar sus solicitudes a través de los canales oficiales disponibles por la entidad.
 - **Mobiliario autorizado:** Elementos físicos que los establecimientos comerciales del sector gastronómico y vehículos de comercialización de comida pueden ubicar de manera itinerante en los espacios públicos delimitados, inmediatamente colindantes a sus predios o vehículos, donde se permite el desarrollo de las actividades de aprovechamiento económico de la estrategia **Bogotá A Cielo Abierto**.
- Estos elementos, tales como mesas, sillas, parasoles calentadores y materas, deben cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por el DADEP para garantizar su correcta instalación y uso.
- **Vehículo de comercialización de comida:** Son aquellos vehículos equipados con instalaciones adecuadas para la preparación, cocción y venta de alimentos en espacios públicos debidamente reglamentados. Estos vehículos se pueden clasificar en las siguientes categorías: vehículos motorizados, remolques, semirremolques y pequeños remolques (Ver Capítulo 3 numeral XII “*Clasificación de vehículos de comercialización de comida*”).
 - **Franja de Circulación peatonal:** Áreas continuas que permiten exclusivamente el desplazamiento peatonal
 - **Franja de paisajismo y para resiliencia urbana:** Son áreas libres y continuas, no edificables, que se extienden a lado y lado de las vías, destinadas principalmente a mejorar la calidad ambiental, la conectividad ecosistémica y cualificar el espacio público, mediante la ubicación de diferentes tipos de coberturas vegetales, señalización y mobiliario que complementa la circulación peatonal.
 - **Calzada:** Zona de la vía destinada a la circulación de vehículos.
 - **Carril:** Parte de la calzada destinada al tránsito de una sola fila de vehículos.

2.2 **SIGLAS:**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1. **DADEP:** Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público
2. **SDDE:** Secretaría Distrital de Desarrollo Económico
3. **BACA:** Bogotá a Cielo Abierto
4. **POT:** Plan de Ordenamiento Territorial

CAPITULO TERCERO: CONDICIONES GENERALES

3.1. OBJETO:

Promover la revitalización y sostenibilidad del espacio público es el eje central de esta estrategia distrital, la cual impulsa el desarrollo económico de iniciativas privadas mediante actividades como la extensión comercial gastronómica y la venta de comida en vehículos. De este modo, se garantiza una ocupación adecuada del espacio público, se facilita el tránsito peatonal y se promueve la integración de todos los actores que disfrutan y utilizan el entorno urbano.

3.2. MISIÓN:

El programa 'Bogotá a Cielo Abierto' (BACA) tiene como objetivo revitalizar y dinamizar el espacio público, promoviendo el uso responsable y seguro de áreas al aire libre por parte de establecimientos gastronómicos. Con ello, se busca apoyar el desarrollo económico de la ciudad y fomentar una cultura de convivencia urbana que privilegie el correcto uso y disfrute del espacio público de manera segura, inclusiva, sostenible y en armonía con el entorno.

3.3. PRINCIPIOS:

En la implementación de la estrategia Bogotá a Cielo Abierto, así como en las actividades de aprovechamiento económico del espacio público que forman parte de esta, se deberán observar los siguientes principios:

- **Gobernabilidad.** Es la capacidad del Distrito Capital para ejercer el control de manera efectiva, mantener el orden, implementar decisiones, y garantizar la estabilidad política y social en la ciudad.
- **Gobernanza Urbana.** Hace referencia a la concertación y cooperación entre diferentes agentes implicados en el desarrollo urbano y con posibilidad de agregar valor en la acción pública, para lo cual se deben tener en cuenta las formas diferenciales de habitar, las condiciones geográficas, los lazos y construcciones identitarias.
- **Sostenibilidad:** Las actividades en el espacio público deben promover la recuperación, mejora y preservación de las condiciones del espacio público, fomentando prácticas responsables en el manejo de residuos y consumo de recursos.
- **Presencia y debida ocupación del espacio público.** El Distrito Capital fomentará en la ciudadanía el uso eficiente, ordenado y responsable del espacio público.
- **Igualdad y no discriminación:** Se deben garantizar condiciones justas para todos los participantes, promoviendo la igualdad de oportunidades entre diferentes tipos de establecimientos, sin que haya discriminación por tamaño, ubicación, tipo de cocina o capacidad económica.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- **Participación ciudadana:** El diseño y la ejecución del programa debe permitir la participación de la comunidad, de modo que tanto los ciudadanos como los comerciantes puedan expresar sus opiniones.

3.4. DURACIÓN:

La solicitud para extensión comercial de actividades gastronómicas y comercialización de comida en vehículos deberá incluir la duración de la actividad y seguirá las siguientes reglas:

- **Para las Áreas Bogotá A Cielo Abierto:** Por ser un estudio técnico serán adoptadas por un término indefinido.

Nota: No se aprobará ningún permiso para extensión comercial de actividades gastronómicas y comercialización de comida en vehículos, sin la previa constitución del área.

- **Para los espacios (*Extensión comercial de actividades gastronómicas y Comercialización de comida en vehículos*):** El periodo deberá ser de mínimo tres (3) meses y hasta máximo un (1) año, prorrogable por una única vez, por el mismo término, previo procedimiento señalado en el presente protocolo.

- **Para las Zonas Bogotá A Cielo Abierto (*Extensión comercial de actividades gastronómicas y Comercialización de comida en vehículos*):** El periodo mínimo deberá ser seis (6) meses y hasta máximo dos (2) años, prorrogable por una única vez, por el mismo término, previo procedimiento señalado en el presente protocolo.

3.5. HORARIOS:

- **Para los espacios y zonas de *Extensión comercial de actividades gastronómicas*:** El horario de funcionamiento sobre el espacio público será el mismo del establecimiento, siempre que este se encuentre acorde a las normas expedidas por la autoridad correspondiente.

- **Para los espacios y zonas de *Comercialización de comida en vehículos*:** Para el desarrollo de la actividad en cada uno de los espacios autorizados se permite un funcionamiento de domingo a domingo por un máximo de ocho (8) horas diarias.

3.6. MOBILIARIO AUTORIZADO:



Mesas



Sillas



Parasoles



Calentadores



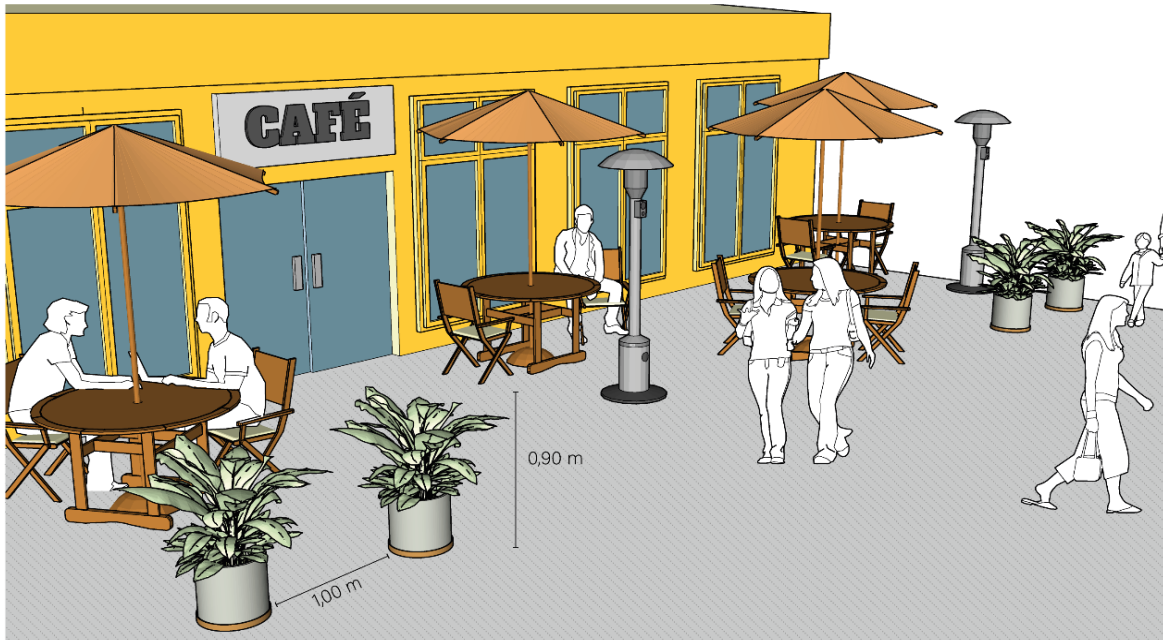
Materas

Fuente: Elaboración Propia – DADEP



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

El único mobiliario que se puede utilizar para las actividades inmersas en “Bogotá a Cielo Abierto”, corresponde a mesas, sillas, parasoles, calentadores, y materas; y deberá seguir las siguientes reglas:



Fuente: Elaboración Propia – DADEP

Nota: Las imágenes expuestas indican como referente el tipo de elementos itinerantes que serán permitidos para la ocupación de las zonas y espacios para el desarrollo de las actividades de “Extensión comercial de actividades gastronómicas y Comercialización de comida en vehículos - Bogotá A Cielo Abierto”, a fin de que estas sean tenidas en cuenta al momento de realizar las solicitudes respectivas para su autorización.

- La ubicación y diseño de mobiliario urbano en el espacio público, incluyendo las materas, debe garantizar tanto la funcionalidad estética como la accesibilidad universal, en cumplimiento con normativas y lineamientos del Manual de Espacio Público (MEP).
- Las materas no deben exceder una altura máxima de 90 cm, considerando los siguientes factores:

Evitar obstrucciones visuales: El espacio público debe permitir una visibilidad adecuada para todos los usuarios, especialmente en intersecciones peatonales, cruces y zonas de alta confluencia. Las materas que exceden los 90 cm pueden generar puntos ciegos.

Prevención de accidentes: Los peatones y conductores necesitan una línea de visión despejada para prevenir accidentes. Una materia más alta podría ocultar a niños, personas con movilidad reducida o animales pequeños, incrementando el riesgo en cruces.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Seguridad ciudadana: Obstaculizar la visibilidad puede crear espacios propensos a actividades indeseadas, comprometiendo la percepción de seguridad.

- La distancia entre materas debe ser de al menos 1 metro, fundamentándose en los lineamientos del MEP y las especificaciones técnicas de accesibilidad universal, teniendo en cuenta:

Acceso para sillas de ruedas: Según las normas de accesibilidad, el ancho estándar de una silla de ruedas oscila entre 80 cm y 90 cm.

Fluidez del tránsito peatonal: La separación entre las materas evita la generación de cuellos de botella en zonas concurridas, permitiendo un flujo continuo de peatones y usuarios con carritos de bebés, bicicletas o cargas pequeñas.

- El nivel de ocupación y restricción del espacio público es proporcional al cobro establecido por su aprovechamiento económico. Sin embargo, el porcentaje aplicable a cada zona y espacio dependerá de la evaluación técnica realizada por el DADEP y otras entidades competentes, quienes determinarán el nivel de ocupación basado en las actividades económicas desarrolladas.
- Cada solicitud será estudiada de manera específica de acuerdo con las características del área Bogotá A Cielo Abierto.
- No se permite ningún tipo de publicidad o activación de marca sobre el espacio público.
- Tampoco se permite mobiliario patrocinado, con marcas, publicidad y/o enseñanzas comerciales diferentes a las del establecimiento comercial autorizado.
- No se permite ningún tipo de cerramiento al espacio público con rejas, vallas, elementos de vidrio, plantas, jardinería y otros materiales, cordones o cualquier tipo de elemento que impida la libre circulación de los peatones.
- El mobiliario itinerante debe ser completamente móvil y de uso temporal en el espacio público; no se permite su anclaje. Debe ser retirado al finalizar el horario de operación del establecimiento comercial o del vehículo de venta de alimentos.
- El mobiliario no puede entorpecer, interrumpir o generar tropiezos y riesgos para los usuarios que transitan la franja de circulación.
- Ubicar en zonas duras de la Franja de paisajismo y para la resiliencia urbana.
- Garantizar el acceso a predios privados y públicos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CAPITULO CUARTO: FÓRMULA DE RETRIBUCION

La retribución al Distrito Capital, que deben realizar las personas autorizadas para el uso y aprovechamiento económico del espacio público en el marco de las actividades de 'Extensión comercial de actividades gastronómicas y Comercialización de comida en vehículos – Bogotá A Cielo Abierto', de acuerdo con el Decreto Distrital 315 de 2024, se generará a partir de la autorización otorgada mediante resolución ejecutoriada por la entidad. La retribución podrá hacerse en especie para las zonas y únicamente en dinero para los espacios.

4.1. BOGOTÁ A CIELO ABIERTO CON RETRIBUCIÓN EN DINERO: El aprovechamiento económico del espacio público genera una retribución al Distrito que se calcula en dinero de acuerdo con la siguiente formula:

$$VR = (VS * (\frac{IPC \text{ vigente IDECA}}{IPC \text{ mes actual}})) * FIR * (A * T * Fr)$$

A continuación, se especifica el cálculo de las variables que conforman la fórmula de retribución:

- **Valor de Retribución Económica (VR)**

Corresponde al valor en dinero resultante en la aplicación de la fórmula, que debe ser retribuido

al distrito por el aprovechamiento económico en el espacio público.

- **Valor de referencia del Suelo (VS)**

Hace referencia a la aproximación en valor económico que el mercado inmobiliario asigna a un bien inmueble determinado por las condiciones de su localización, uso y entorno urbano.

Para “*Extensión comercial de actividades gastronómicas y Comercialización de comida en vehículos - Bogotá A Cielo Abierto*”, se toma como referencia la información del avalúo comercial de la base de datos geográfica y alfanumérica publicada en la plataforma de “*Mapas Bogotá (IDECA)*”. Esta información es generada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá, sobre los valores comerciales por m2 que se promedian en los alrededores del área donde se desarrollarán las actividades.

Parágrafo. El valor del suelo tomado de la plataforma de mapas Bogotá (IDECA - [Avalúo Comercial por Manzana \(\\$/m2\). Bogotá D.C. Año 2019](#)) deberá ser indexado con el Índice de precios al consumidor - IPC publicado en el portal electrónico del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE, que se encuentre vigente al momento de emitir la autorización del aprovechamiento económico en el espacio público. Para la indexación del valor del suelo se debe realizar el siguiente calculo:

Valor del suelo actualizado = valor del suelo comercial (tomado de mapas Bogotá) *(IPC actual/



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

IPC a corte del valor del suelo tomado de mapas Bogotá)

Factor Inductivo de Renta del suelo (FIR)

Esta variable representa la tasa para calcular el valor estimado de renta de un bien inmobiliario, en este caso el suelo urbanizado. Particularmente, en la Ley 820 de 2003 en el artículo 18, se establece como porcentaje máximo de renta mensual el uno (1%) del valor comercial del inmueble. Por lo tanto, para el cálculo de la retribución se establece este valor como un constante equivalente al 0.5%.

Área específica autorizada para la actividad de aprovechamiento económico (A)

El área útil de ocupación y/o aprovechamiento del espacio público, es igual al área específica autorizada sobre la cual se puede generar ocupación para el desarrollo de la actividad de aprovechamiento económico.

El DADEP determinará las áreas útiles para aprovechamiento económico con la adopción del Área Bogotá A Cielo Abierto.

Tiempo de uso en la actividad de aprovechamiento económico (T)

Es la manifestación en tiempo expresado en días del periodo de uso del espacio público. La fórmula para el cálculo de esta variable se define así:

$$T = \frac{D}{30}$$

Donde:

D: Corresponde al número de días al mes que se aprovechará el espacio público en un periodo. Para la definición de esta variable se entiende que un mes consta de 30 días, y un año de 360 días.

Factor de Restricción (FR)

Es un factor inverso que busca, a través de un cálculo inductivo, establecer el nivel de ocupación y restricción que se genere por el uso del Espacio Público según la actividad de aprovechamiento económico a realizar. Se aplicará una incidencia del 40% para una ocupación de alto nivel restrictivo, del 50% para una restricción media y 60% para una restricción baja.

$$FR = \frac{1}{IS}; IS \left\{ \begin{array}{l} j : alto = 40\% \\ j : medio = 50\% \\ j : bajo = 60\% \end{array} \right.$$



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

	ALTO	MEDIO	BAJO
% de ocupación	32,1 – 64 %	16,1 – 32%	0 – 16 %
% Incidencia del suelo	40%	50%	60%
Cálculo aplicado	1/40%	1/50%	1/60%

3.6.1. Incidencia del suelo bajo (60%): implica que el área determinada y autorizada para el aprovechamiento económico en el espacio público se ocupa con el mobiliario autorizado hasta en un 16%.

3.6.2. Incidencia del suelo medio (50%): implica que el área determinada y autorizada para el aprovechamiento económico en el espacio público se ocupa con el mobiliario autorizado en más del 16,1% y hasta el 32%.

3.6.3. Incidencia del suelo alto (40%): implica que el área determinada y autorizada para el aprovechamiento económico en el espacio público se ocupa con el mobiliario autorizado en más del 32,1% y hasta el 64%.

3.6.4. Para las solicitudes de *Comercialización de comida en vehículos – Bogotá A Cielo Abierto*, se considerará siempre el nivel de restricción alta.

Para el cálculo de los porcentajes de ocupación, se considerará como área ocupada únicamente el mobiliario en uso. En ningún caso se permitirá ocupar más del 64% del área destinada a la extensión de la actividad comercial sobre el espacio público.

Para determinar la retribución económica por el aprovechamiento del espacio, la entidad pone a disposición una herramienta virtual, donde los interesados pueden realizar una simulación de la fórmula según las características de su solicitud. Esta herramienta es accesible a través del siguiente enlace:

<https://www.dadep.gov.co/a-cielo-abierto>

NOTA: El pago de la retribución económica debe ser efectuado al distrito de manera **anticipada** según los procedimientos establecidos por la Secretaría Distrital de Hacienda o la entidad encargada del mantenimiento del espacio, según cada caso particular. El incumplimiento del pago implica la terminación del permiso.

• EJEMPLO PRÁCTICO FORMULA DE RETRIBUCIÓN ECONÓMICA

Para una solicitud de propuesta individual, para un espacio de 29,62m² durante 30 días en una zona de incidencia baja, con un valor de referencia del suelo por IDECA de \$1.689.925/m²; el valor de la retribución mensual será:

$$VR = (1.689.925 * (\frac{144,02}{103,8})) * 0,5\% * (29,62 * \frac{30}{30} * \frac{1}{60\%})$$

$$VR = \$578.750$$



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

4.2. BOGOTÁ A CIELO ABIERTO RETRIBUCIÓN EN ESPECIE:

4.2.1. La retribución en especie será aplicable exclusivamente a las autorizaciones de zona, tanto para la venta de alimentos en vehículos como para la extensión comercial. En cualquier caso, para proceder con el estudio de la solicitud, el interesado deberá aportar la documentación requerida por el DADEP.

4.2.2. Los autorizados a través de la modalidad de zona, podrán realizar el pago de la retribución en dinero o cubrir la totalidad del valor calculado mediante la fórmula BACA, a través de inversiones en mantenimiento, mejoramiento y preservación del espacio público autorizado; es decir con acciones de conservación periódica y/o intervenciones urbanas de carácter complementario y superficial como forma de retribución.

Dichas mejoras o intervenciones deberán ser previamente aprobadas por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) y podrán incluir, entre otras, las siguientes actividades:

MEJORAMIENTO

- Instalación de cámaras de seguridad.
- Incorporación de mobiliario urbano.
- Actividades de embellecimiento del entorno físico.
- Mejoramiento de la iluminación, de piso, baja altura y media altura según se necesite en el espacio.
- Otras acciones de revitalización autorizadas por el DADEP para la zona específica.

MANTENIMIENTO

- Reemplazo de cámaras o sistemas de monitoreo existentes.
- Pintura y restauración de mobiliario urbano, como bancos y papeleras.
- Conservación de áreas ajardinadas, incluyendo la siembra de nuevas especies de plantas.
- Limpieza rutinaria de las superficies que se están ocupando.
- Otras acciones de mantenimiento en el entorno físico del espacio público

PRESERVACIÓN

- Implementación de actividades de vigilancia.
- Servicios de aseo.
- Jardinería y cuidado de las áreas verdes.
- Otras actividades destinadas a preservar las características del espacio público.

Estas acciones deberán alinearse con las directrices establecidas por el DADEP para garantizar la sostenibilidad y el uso adecuado del espacio público.

4.2.3. Si el valor de la retribución no puede ser cubierto completamente en especie, el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

remanente deberá ser pagado en dinero dentro del plazo establecido por el DADEP.

4.2.4. Las inversiones en especie serán objeto de auditorías periódicas por parte del DADEP, para garantizar que las intervenciones se realicen de acuerdo con el cronograma y las especificaciones acordadas.

4.2.5. El DADEP revisará y validará la propuesta económica junto con el resto de la documentación del diagnóstico y la estrategia de las acciones, verificando que:

- Las inversiones en especie estén alineadas con los objetivos del espacio público.
- Los costos y plazos propuestos sean razonables y factibles.

CAPITULO QUINTO: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN.

5.1. ADOPCIÓN ÁREAS BOGOTÁ A CIELO ABIERTO.

Se establece como prerrequisito para la autorización de zonas o espacios destinados a la Extensión comercial de actividades gastronómicas y a la Comercialización de comida en vehículos. Este prerrequisito asegura que el uso del espacio público se lleve a cabo de manera ordenada, segura y en cumplimiento con la normativa vigente.

5.1.1. DOCUMENTOS:

Para la adopción de un área Bogotá a Cielo Abierto, será suficiente con que cualquier interesado (ciudadano o entidad) presente una solicitud que incluya lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1755 de 2015. Esta solicitud deberá ser radicada a través de la Plataforma del Sistema Único para el Manejo y Aprovechamiento Económico del Espacio Público – SUMA+. Sin embargo, mientras el DADEP no implemente SUMA + como la plataforma única de recepción de solicitudes, los ciudadanos podrán presentar sus solicitudes a través de los canales oficiales disponibles por la entidad.

En caso de que el DADEP estudie un área de oficio, no será necesaria ninguna comunicación previa para iniciar el procedimiento. No obstante, se incluirán en el acto administrativo las razones que justifican la decisión de iniciar dicho estudio.

5.2.2. REQUISITOS DE VIABILIDAD TECNICA PARA LA ADOPCIÓN DE ÁREAS BOGOTÁ A CIELO ABIERTO:

Para la adopción de áreas Bogotá a Cielo Abierto, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos de orden técnico, para su estudio de viabilidad, información que debe ser recogida y consignada en la certificación técnica.

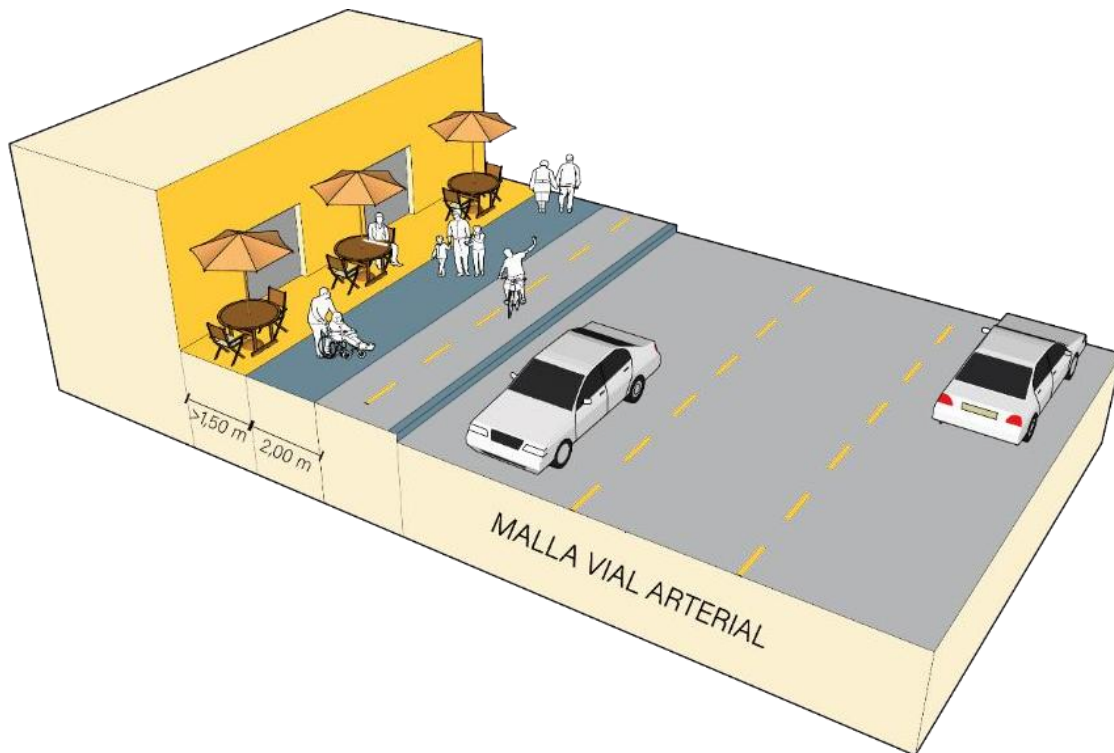
5.2.2.1. Para la Extensión comercial de actividades gastronómicas: La delimitación de espacios susceptibles para la Extensión comercial de actividades gastronómicas deberá



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

garantizar las dimensiones mínimas de circulación peatonal para la sana convivencia de todos los actores del espacio público. A continuación, se clasifican las dimensiones según el elemento del espacio público:

- **Andenes de la malla vial arterial:** Se debe garantizar una franja de circulación mínima de dos (2) metros; razón por la cual, el andén debe contar con una dimensión total de al menos tres (3) metros sin tener en cuenta la franja ciclorrutas o de mobiliario urbano.



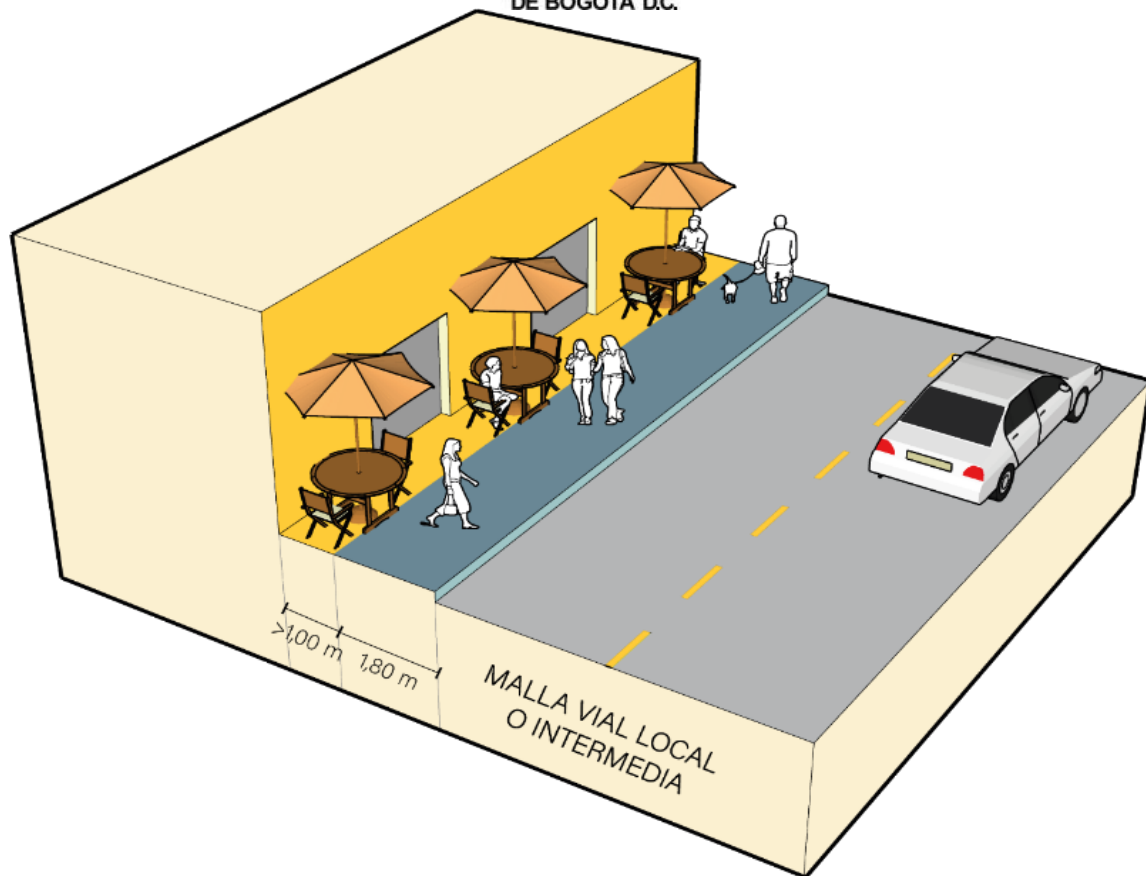
Fuente: Elaboración Propia – DADEP

Nota: Cuando la evaluación de las condiciones de circulación determine que la delimitación se debe ubicar hacia el costado del andén colindante con la malla vial, este deberá aislarse como mínimo cincuenta (50) centímetros del sardinel, con el objetivo de evitar situaciones de riesgo en el espacio público. En ese caso la dimensión mínima del andén será de tres metros y cincuenta centímetros (3,50 m).

- **Andenes de la malla vial local e intermedia:** Se debe garantizar una franja de circulación mínima de un metro con ochenta centímetros (1,80 m); razón por la cual, el andén debe contar con una dimensión total de al menos dos metros con ochenta centímetros (2,80) sin tener en cuenta la franja ciclorruta o ubicación de mobiliario urbano.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



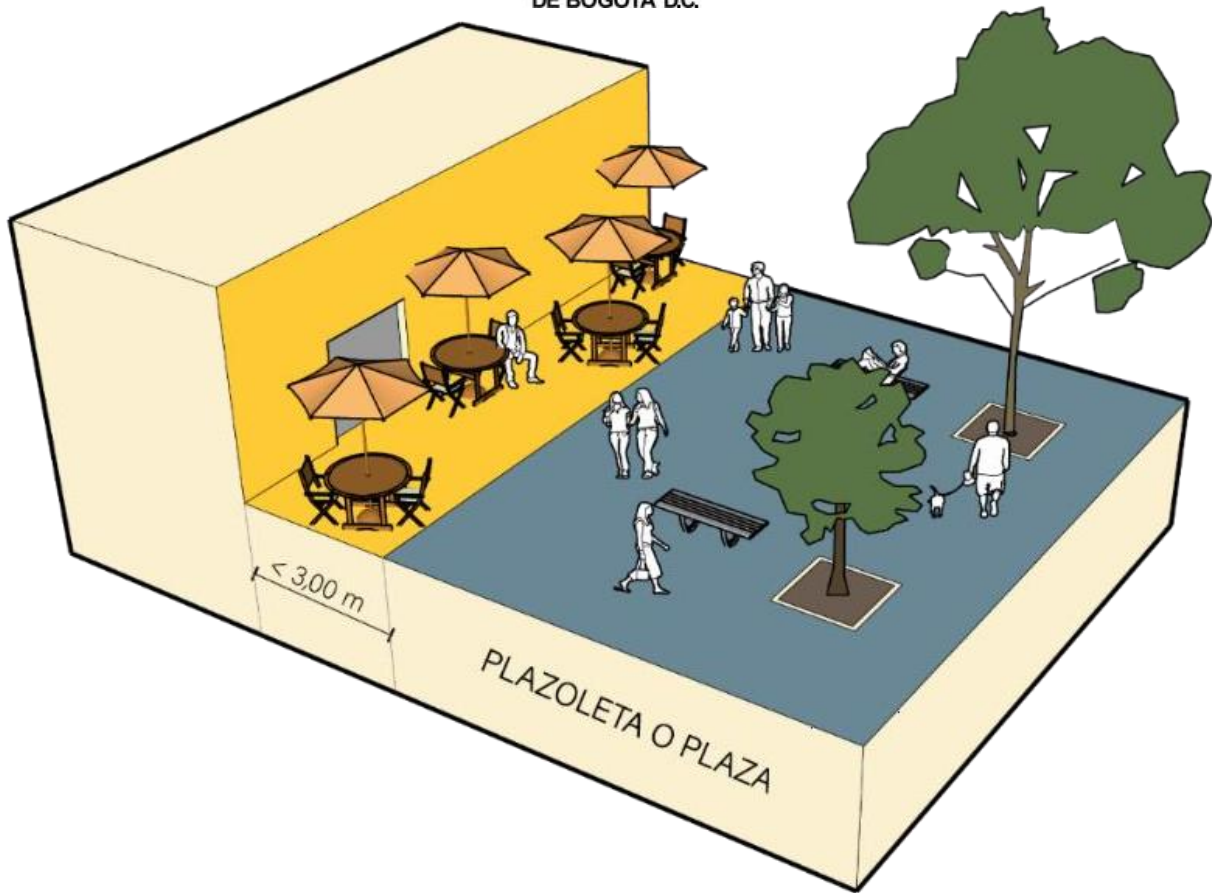
Fuente: Elaboración Propia – DADEP

Nota: Cuando la evaluación de las condiciones de circulación determine que la delimitación se debe ubicar hacia el costado del andén colindante con la malla vial, este deberá aislarse como mínimo cincuenta (50) centímetros del sardinel, con el objetivo de evitar situaciones de riesgo en el espacio público. En ese caso la dimensión mínima del andén será de tres metros y veinte centímetros (3,20 m).

- La delimitación de los espacios susceptibles para Extensión comercial de actividades gastronómicas en parques, plazas, plazoletas y alamedas, solo se podrá delimitar hasta un máximo de tres (3) metros sobre la superficie del espacio público. No obstante, dicha extensión será determinada por el DADEP, de acuerdo con el resultado de los estudios técnicos de viabilidad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Fuente: Elaboración Propia – DADEP

Nota: La delimitación de los espacios susceptibles a Extensión comercial de actividades gastronómicas no podrá ubicarse sobre losas podotáctiles en los espacios públicos y deberá respetar la localización del mobiliario urbano existente.

5.2.2.2. Para la Comercialización de comida en vehículos:

La delimitación de espacios susceptibles para la Comercialización de comida en vehículos sobre las Zonas de cesión con usos de estacionamiento, bahías y/o parqueaderos y las zonas viales de la malla vial integral de la ciudad, deberá garantizar las siguientes condiciones:

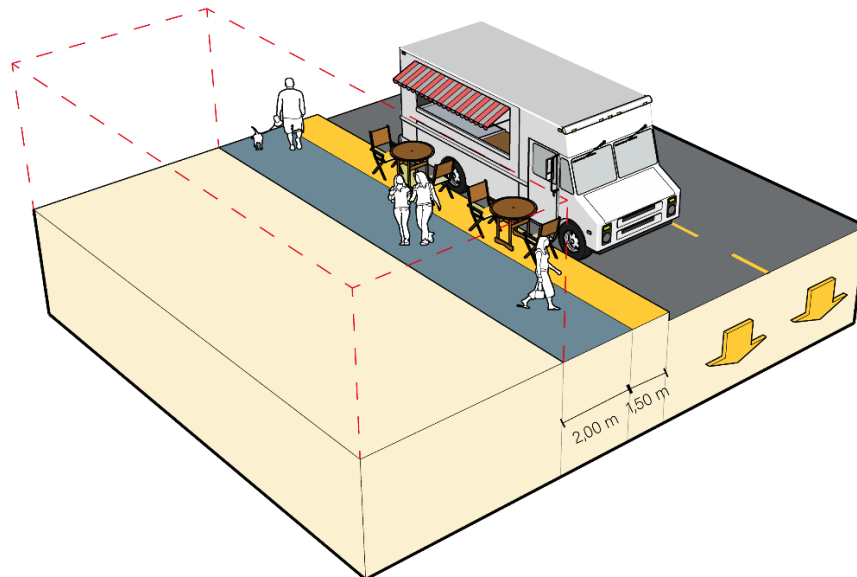
- La delimitación de los espacios susceptibles para la Comercialización de comida en vehículos solo se podrá ubicar sobre zonas de cesión con usos de estacionamiento, bahías y/o parqueaderos, y zonas viales con clasificación de malla vial intermedia, malla vial local y malla vial peatonal. No será permitida la actividad en la malla vial arterial debido al impacto negativo en la movilidad.
- La delimitación de los espacios aptos para la Comercialización de comida en vehículos, ubicados en zonas de cesión con usos de estacionamiento, bahías y/o parqueaderos, así



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

como en las zonas viales de la malla vial integral, debe restringir la localización del vehículo de venta de alimentos exclusivamente a la superficie de la calzada vehicular. Sin embargo, se permitirá una franja de hasta un metro y medio (1,5) de ancho sobre la superficie del andén para la instalación de mobiliario itinerante (mesas, sillas, parasoles y calentadores), siempre que se garantice lo siguiente:

- ✓ Un ancho mínimo de andén de tres y medio (3,5) metros, de los cuales, dos (2) metros son para franja de circulación peatonal - FCP, y uno y medio (1,5) metros como franja de permanencia o para uso de mobiliario itinerante.
 - ✓ En los casos de andenes donde se presente ciclo infraestructura el ancho mínimo de la misma deberá contar con dos metros con cuarenta centímetros (2,4m) de franja de ciclo infraestructura es decir ancho mínimo de andén deberá ser de cinco metros con noventa centímetros (5,9 m).
- La delimitación de los espacios aptos para la Comercialización de comida en vehículos en zonas viales clasificadas como malla vial intermedia y malla vial local, ubicadas en calzadas de un solo sentido, deberá garantizar al menos dos (2) carriles.



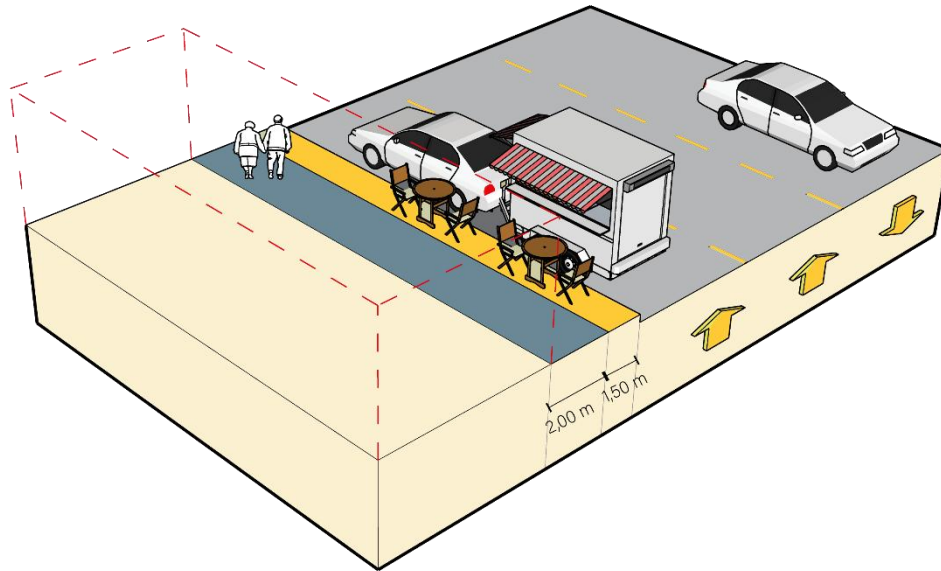
Fuente: Elaboración Propia - DADEP

- La delimitación de los espacios aptos para la Comercialización de comida en vehículos en zonas viales clasificadas como malla vial intermedia y malla vial local, ubicadas en calzadas



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de doble sentido, deberá garantizar que existan al menos dos (2) carriles en el sentido hacia donde se localizan, con el objetivo prevenir afectaciones a la movilidad.



Fuente: Elaboración Propia – DADEP

Nota: Bajo las condiciones mencionadas, es necesario aclarar debe existir siempre como mínimo un (1) carril libre por cada sentido de circulación, respetando los anchos mínimos por carril determinados por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Anchos de carril mínimos permitidos para circulación vehicular

Tipo de vehículos que transitan	Ancho carril de circulación (m)
Vehículos livianos	3,00
Vehículos de carga	3,25

Fuente: Concepto técnico SI-CT-001_2020 V2 (SDM)

- La delimitación de los espacios susceptibles para la Comercialización de comida en vehículos en Zonas de cesión con usos de estacionamiento, bahías y/o parqueaderos, y zonas viales de la malla vial integral no está permitida sobre los espacios destinados para Zonas de Parqueo Pago – ZPP y zonas de parqueo dispuestas para personas con discapacidad.
- La delimitación de los espacios susceptibles para la Comercialización de comida en vehículos en zonas viales de la malla vial integral debe conservar una distancia de mínimo veinte (20) metros de los paraderos del Sistema Integrado de Transporte – SITP¹, futuras estaciones del

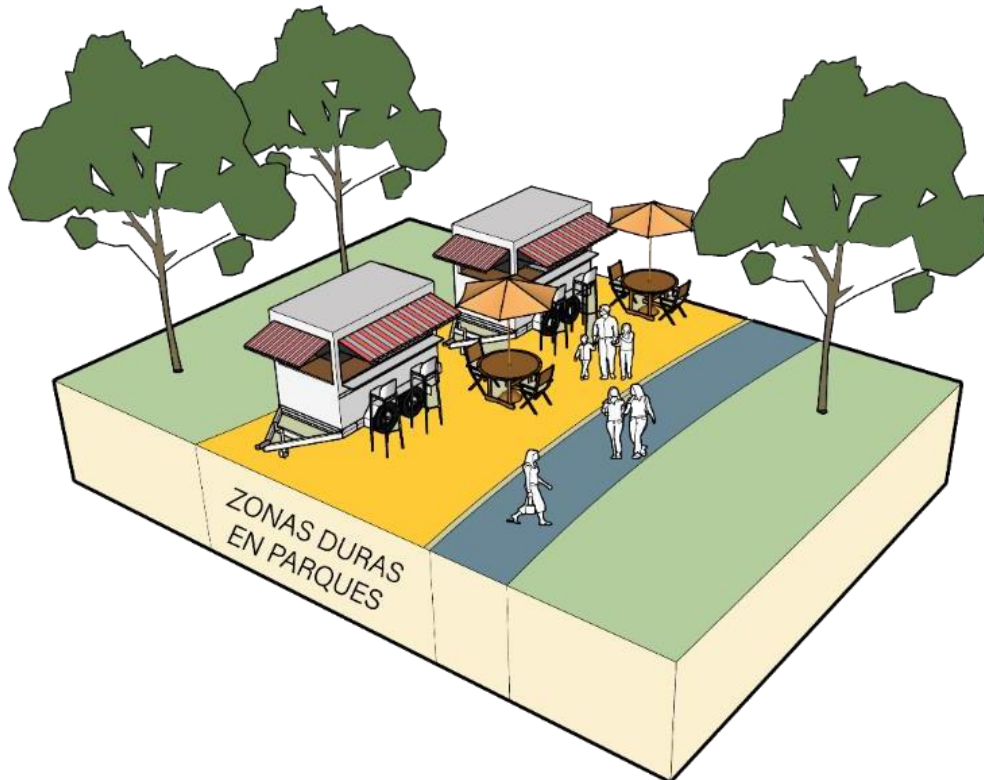
¹ Paraderos de transporte público. (2023). En *Manual del Espacio Público de Bogotá*. Secretaría Distrital de Planeación. https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/generales/manual_espacio_publico_2023_c.pdf



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Metro de Bogotá, edificios de entidades públicas y equipamientos de salud.

- La delimitación de los espacios susceptibles para la Comercialización de comida en vehículos en zonas viales de la malla vial integral debe garantizar el acceso a garajes de predios (incluidos sus radios de giro)
- La delimitación de los espacios susceptibles para la Comercialización de comida en vehículos en zonas viales de la malla vial integral debe garantizar una longitud mínima de once (11) metros (cinco y medio (5,5) metros aguas arriba y cinco y medio (5,5) metros aguas abajo) desde el punto donde se ubique un hidrante (numeral 3.25 del Manual de Señalización Vial de 2024²), zona dentro de la cual no puede haber ningún tipo de vehículo estacionado.
- La delimitación de espacios susceptibles para la Comercialización de comida en vehículos sobre los Parques de la red estructurante, parques de la red de proximidad y escenarios especiales se deben ubicar sobre senderos y zonas duras, y deben garantizar una franja de circulación peatonal mínima de dos (2) metros.



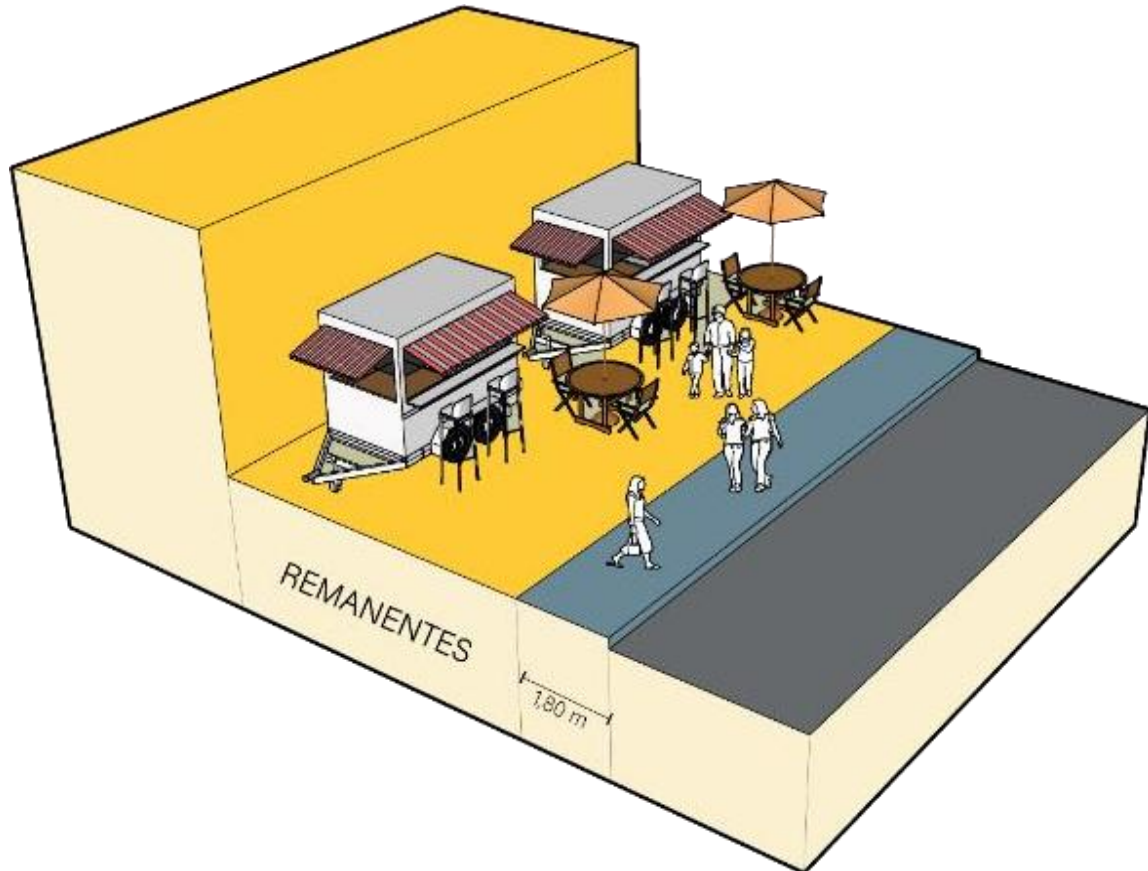
Fuente: Elaboración Propia - DADEP

² Manual de Señalización Vial - Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorutas de Colombia 2015 Categoría Manuales de Señalización Vial. (2017). Secretaría Jurídica Distrital.
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=61522#>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- La delimitación de espacios susceptibles para la Comercialización de comida en vehículos sobre predios remanentes de obra pública constituidos como espacio público y bienes fiscales solo podrán ocupar hasta el 64% del predio, y deberán garantizar franjas de circulación mínimas de un metro y ochenta centímetros (1,80).



Fuente: Elaboración Propia – DADEP

5.2.3. PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN:

El DADEP llevará a cabo el siguiente procedimiento para la adopción de las áreas Bogotá a Cielo Abierto:

5.2.3.1. Recepción solicitud de adopción del área (cuando aplique)

- **Visita Técnica de Diagnóstico:** Con la radicación de una solicitud por parte de cualquier ciudadano o entidad del Distrito o de oficio por parte del DADEP para la adopción de un área Bogotá A Cielo Abierto, el equipo técnico del DADEP, llevará a cabo la visita de diagnóstico en la cual se recolectará la información urbanística y técnica de los espacios públicos solicitados, los cuales servirán como insumo para el desarrollo del estudio técnico de viabilidad por parte del DADEP.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- **Estudio técnico de viabilidad por parte del DADEP:** El equipo técnico del DADEP, de acuerdo con el diagnóstico y la información recolectada, determinará la viabilidad de implementar y desarrollar las actividades de aprovechamiento económico de la estrategia Bogotá A Cielo Abierto, según corresponda. Este proceso será fundamental para elaborar la propuesta de ocupación en el marco de la implementación del programa "Bogotá A Cielo Abierto". Para el estudio técnico, se tendrá en cuenta lo siguiente:

A. Análisis Urbanístico: El equipo técnico llevará a cabo un análisis de las condiciones urbanísticas del espacio público en diversas escalas. Dichas escalas permitirán comprender las características urbanas generales del sector y establecer los lineamientos necesarios para determinar la viabilidad de la habilitación del espacio público. Para el desarrollo del análisis, se considerarán los siguientes aspectos:

- Localización general del área en la localidad, calles colindantes al área y los puntos de interés para el funcionamiento de la estrategia.
- Identificación del uso predominante de los predios definiendo cuales son susceptibles para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento económico.
- Cotejo de la consulta cartográfica de los planos urbanísticos históricos del área VS la información urbanística consolidada en las visitas técnicas adelantadas, con el fin de descartar inconsistencias. En caso de presentarse inconsistencias, se solicita ante las entidades la respectiva verificación.
- Revisión de la información geográfica y alfanumérica en el Sistema de Información Geográfica del DADEP – SIGDEP.

B. Análisis Técnico: El equipo técnico del DADEP llevará a cabo un análisis detallado de las condiciones físicas y dimensiones del espacio público solicitado. Este estudio tiene como objetivo evaluar la viabilidad técnica para la implementación y ubicación de los elementos y espacios requeridos.

El análisis incluirá los siguientes aspectos:

- Verificación de la planimetría de diagnóstico del espacio, en la que se identifican las dimensiones del espacio público, cotejando las franjas destinadas a la circulación peatonal o vehicular, la ubicación del mobiliario urbano y la localización de las losas podotáctiles o pasos seguros. Este análisis permitirá determinar si la disposición del mobiliario autorizado o vehículos de comercialización de comida garantiza la sana convivencia entre los distintos actores que utilizan el espacio público.
- Identificación de las condiciones físicas y el estado material del suelo y los elementos del espacio público, para determinar si es apto para la implementación del mobiliario autorizado o vehículos de comercialización de comida, sin que se afecte la seguridad de quienes usan el espacio público.
- Definición del elemento del espacio público de acuerdo con la clasificación de los espacios públicos incorporados en la ciudad, con el objetivo de determinar la entidad administradora y si se encuentra permitida la actividad de aprovechamiento



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

económico en el mismo.

En caso de que el estudio técnico determine que no es viable la implementación y desarrollo de las actividades de aprovechamiento económico de la estrategia Bogotá A Cielo Abierto, el DADEP informará a los solicitantes el resultado junto con la debida justificación técnica.

C. Elaboración del documento técnico de soporte: Para las áreas que cuenten con viabilidad técnica para la implementación y desarrollo de las actividades de aprovechamiento económico de la estrategia Bogotá A Cielo Abierto, el equipo técnico del DADEP elaborará el documento técnico de soporte del área, el cual contará con la siguiente información:

- Mapa de ubicación general identificando la localidad a la que pertenece.
- Mapa del polígono general del área Bogotá A Cielo Abierto.
- Mapa de coordenadas generales del Área Bogotá A Cielo Abierto
- Mapa de localización de los espacios susceptibles para las actividades de aprovechamiento económico de la estrategia Bogotá A Cielo Abierto
- Mapa de localización de la dinámica de actividades del espacio público, donde se definen la propuesta de ocupación y las franjas de circulación.
- Mapas individuales de detalle para cada uno de los espacios susceptibles para las actividades de aprovechamiento económico de la estrategia Bogotá A Cielo Abierto.
- Registro fotográfico del espacio público.

D. Concepto de no objeción: El DADEP solicitará ante las entidades administradoras de los espacios públicos la no objeción para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento económico “Extensión comercial de actividades gastronómicas y comercialización de comida en vehículos – Bogotá A Cielo Abierto”, para ello, se remitirá el documento técnico de soporte de cada una de las áreas Bogotá A Cielo Abierto

En caso de que, a juicio de la entidad administradora, la propuesta deba ser ajustada para cumplir con las condiciones que permitan su no objeción, El DADEP desarrollará los ajustes solicitados a la propuesta y la presentará para una nueva revisión por parte de la entidad.

NOTA 1: Para áreas Bogotá A Cielo Abierto que se encuentren en Sectores de Interés Urbanístico y/o cuenten con Planes Especiales de Manejo y Protección de Bogotá – PEMP: El DADEP deberá solicitar la no objeción para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento económico “Extensión comercial de actividades gastronómicas y comercialización de comida en vehículos – Bogotá A Cielo Abierto” al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, para ello, se remitirá el documento técnico de soporte de cada una de las áreas Bogotá A Cielo Abierto y el radicado oficial de no objeción por parte de la entidad administradora.

Para los casos donde el IDPC no cuente con la competencia, el DADEP solicitará la No Objeción directamente ante el Ministerio de Cultura, remitiendo los documentos descritos anteriormente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTA 2: En caso de que a juicio de la Secretaría Distrital de Movilidad lo considere necesario, el solicitante deberá remitir el Plan de Manejo de Tránsito o un estudio de volúmenes de tránsito con el objetivo de evitar afectaciones a la movilidad

C. Medición socio - económica: La secretaria Distrital de Desarrollo Económico, realizara la medición socioeconómica del área objeto de estudio a fin de determinar el estado económico inicial sector y el impacto económico de la eventual implementación de la estrategia en el área.

D. Encuesta de Participación ciudadana: La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico desarrollará una encuesta a la comunidad y actores sociales de cada una de las áreas Bogotá A Cielo Abierto, con el fin de medir, a partir de indicadores, la percepción de la comunidad sobre la implementación de la estrategia.

E. Elaboración Acto Administrativo: El DADEP elaborará el proyecto de resolución del área, el cual recopilará los resultados del estudio, así como los demás aspectos propios del trámite.

F. Publicación del proyecto de resolución en la página web: En cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y participación ciudadana, la aprobación se publicará en la página WEB del DADEP por un término de cinco (5) días calendario, con el fin de que la ciudadanía haga las respectivas observaciones y/o manifieste sus inquietudes previo a la expedición definitiva del acto administrativo.

Las observaciones ciudadanas serán recibidas a través del correo electrónico dadepbogota@dadep.gov.co y su trámite se realizará en los términos de la Ley 1755 de 2015.

G. Expedición del acto administrativo: Una vez surtidos todos los trámites líneas arriba indicados se procederá con la expedición del acto administrativo de declaratoria de área.

5.2.3.2. TERMINO PARA LA ADOPCIÓN:

Atendiendo a que el presente procedimiento corresponde a un estudio técnico cuya duración varía dependiendo de las condiciones del espacio, el termino para su adopción será el de máximo seis (6) meses.

5.2.4. AUTORIZACIONES DE EXTENSIÓN COMERCIAL DE ACTIVIDADES GASTRONÓMICAS

La extensión comercial de actividades gastronómicas, enmarcada en el programa "Bogotá a Cielo Abierto", es una actividad de aprovechamiento económico autorizada por el Distrito, que permite a los establecimientos del sector gastronómico ampliar su operación desde predios privados hacia el espacio público.

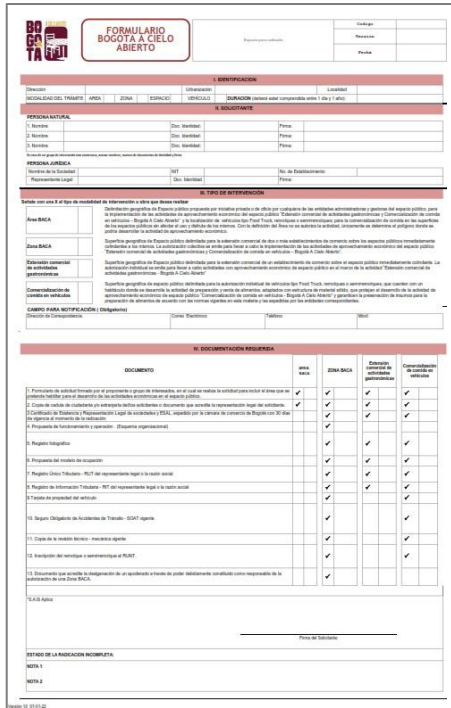
Para esta actividad existen dos formas de autorización, la autorización de **zona** para Extensión comercial de actividades gastronómicas y la autorización de **espacio** para Extensión comercial de actividades gastronómicas, cualquiera de las dos tiene como prerrequisito la adopción del área Bogotá A Cielo Abierto.

5.2.5. ZONAS BOGOTÁ A CIELO ABIERTO PARA EXTENSIÓN COMERCIAL DE ACTIVIDADES GASTRONÓMICAS:

5.2.5.1. DOCUMENTOS:

Para la autorización de **Zonas** para Extensión comercial de actividades gastronómicas, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- **Formulario de inscripción Bogotá A Cielo Abierto:** Deberá diligenciar el formulario en su totalidad y deberá ser firmado por los representantes legales o los dueños de la totalidad de los establecimientos de comercio solicitantes.



El formulario de inscripción Bogotá A Cielo Abierto es un documento que se utiliza para solicitar la autorización de zonas para extensión comercial de actividades gastronómicas. El formulario está dividido en varias secciones:

- SECCIÓN I: IDENTIFICACIÓN**
 - 1. SOLICITANTE:** Incluye campos para el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico del solicitante.
 - 2. REPRESENTANTE LEGAL:** Incluye campos para el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal.
- SECCIÓN II: TIPO DE INTERVENCIÓN**
 - 3. TIPO DE INTERVENCIÓN:** Incluye campos para el tipo de intervención (por ejemplo, zona de extensión comercial, zona de extensión de actividades gastronómicas, etc.).
- SECCIÓN III: DOCUMENTACIÓN REQUERIDA**
 - 4. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:** Incluye una lista de documentos que se deben adjuntar al formulario, como el plan de zonificación, el plan de zonificación de actividades gastronómicas, el plan de zonificación de actividades comerciales, etc.

Imagen de referencia: Formulario de inscripción Bogotá A Cielo Abierto

- **Documento de identidad de los representantes legales o propietarios de cada uno de los establecimientos de comercio:** La solicitud deberá contener una copia del documento de identificación de los representantes legales o los dueños de la totalidad de los establecimientos de comercio solicitantes.
- **Registro Fotográfico:** Los interesados deberán remitir el registro fotográfico de los espacios públicos solicitados en donde se pretende desarrollar la actividad de aprovechamiento económico.
- **Propuesta del modelo de ocupación:** La propuesta técnica de ocupación del espacio público es la representación gráfica de la Extensión comercial propuesta por los solicitantes para el aprovechamiento económico del espacio público, este debe contener las dimensiones del mobiliario que será utilizado y el esquema con la



ubicación de cada uno de los elementos.

[illegible]

Imagen de referencia: Formato 01 BACA PROPUESTA DE OCUPACIÓN

La propuesta debe garantizar la libre circulación de los transeúntes y no podrá exceder la ocupación máxima establecida en los referentes de ocupación definidos en el presente documento. Esta propuesta de ocupación será validada y/o ajustada en la visita técnica a realizar por el DADEP como entidad gestora de las actividades.

Para la elaboración del modelo de ocupación, los solicitantes deberán tener en cuenta que la ocupación del mobiliario se clasificará de acuerdo con los porcentajes de incidencia del suelo de la siguiente manera:

- ✓ **Ocupación baja:** implica que el área determinada y autorizada para la extensión de la actividad en el espacio público se ocupa con el mobiliario hasta en un 16%.
 - ✓ **Ocupación media:** implica que el área determinada para la extensión de la actividad en el espacio público se ocupa con el mobiliario en más del 16,1% y hasta el 32%.
 - ✓ **Ocupación alta:** implica que el área determinada para la extensión de la actividad en el espacio público se ocupa con el mobiliario en más del 32,1% y hasta el 64%.
 - ✓ Para el cálculo de los porcentajes de ocupación se contará como área ocupada el mobiliario en uso. **En ningún caso se podrá ocupar más del 64% del área** destinada para la extensión de la actividad comercial sobre el espacio público.
- **Poder:** Los interesados deberán designar a un representante a través de poder, suscrito por la totalidad de estos, en el que deberá constar la autorización expresa para adelantar el trámite hasta su culminación o para desistir de este, dicho.
 - **Registro Único Tributario – RUT del representante legal o la razón social.**
 - **Registro de Información Tributaria – RIT del representante o la razón social.**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- **Propuesta del modelo económico:** El interesado en realizar aportes en especie, deberá remitir la proyección del modelo económico de los ingresos a percibir y los gastos generados por la implementación de la estrategia de revitalización, por el tiempo que se solicite la aprobación según el valor arrojado en la fórmula de retribución.
- **Plan de acción y cronograma de ejecución:** Se deberá presentar en el formato establecido por el DADEP con los plazos y la inversión a realizar.

El modelo económico deberá proyectarse durante el tiempo que se solicite la aprobación de las zonas. En todo caso los gastos operacionales no podrán superar el 20% del valor de los ingresos de aprovechamiento económico proyectado para la zona.

En los gastos operacionales deberán estar representados los costos de la estructura organizacional (personal administrativo y/o logístico, equipos, papelería, insumos, servicios de administración, servicios de aseo).

La estructura administrativa u organizacional deberá contar como mínimo con:

- Un (1) Coordinador
- Personal auxiliar de servicios generales a cargo de las labores logísticas y de mantenimiento de los espacios públicos de la zona.

En todos los casos, los aportes en especie (mantenimiento y mejoramiento) presentados en el modelo económico deben corresponder mínimo al 80% del valor en dinero que resulte de la aplicación de la fórmula determinada para la retribución económica.

El modelo económico para la solicitud de zonas con pago en especie debe presentarse en los formatos establecidos por el DADEP para tal fin.

5.2.5.2. PROCEDIMIENTO:

Las autorizaciones de zona para *Extensión comercial de actividades gastronómicas* expedidas mediante acto administrativo estarán sujeta al cumplimiento del siguiente procedimiento:

- A. Adopción del área Bogotá A Cielo Abierto:** Previo al estudio de la autorización de la extensión comercial de los establecimientos del sector gastronómico interesados, es necesario que sea adoptada un área Bogotá A Cielo Abierto, que habilite los espacios



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

públicos colindantes para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento económico, sobre los cuales solicitan la autorización.

- B. Aprobación de los documentos del establecimiento comercial:** Los establecimientos comerciales deberán remitir ante el DADEP la totalidad de los documentos requeridos, en las condiciones líneas arriba señaladas, so pena de devolución, en cuyo caso, los solicitantes tendrán el término máximo de treinta (30) días prorrogables por el mismo término. En caso de no subsanar se dará aplicación del desistimiento tácito.

Cuando los documentos se encuentren completos, serán objeto de revisión y aprobación por parte del DADEP.

Nota: Los términos para emitir la autorización solo contarán a partir de la fecha en la que la petición quedo radicada en debida forma.

- C. Certificación Técnica:** El componente técnico de la entidad, elaborará certificación técnica, en la que definirá las características del espacio público autorizado, mediante, planimetría técnica con las dimensiones y vértices del espacio, tabla de coordenadas georreferenciadas de cada uno de los vértices del espacio, el área total habilitada, el modelo de ocupación, el porcentaje de ocupación y clasificación (alta, media o baja) y el mobiliario autorizado para la extensión de los establecimientos comerciales.
- D. Certificación Financiera:** El componente financiero de la entidad, elaborará certificación financiera, que contendrá la información de la totalidad de representantes legales o dueños y de los establecimientos comerciales; así como, la información detallada del valor de retribución económica por cada establecimiento, de acuerdo con el tiempo por el cual se solicita el espacio.

Si se trata de un pago en especie, se evaluará la propuesta económica presentada, junto con el plan de acción y el cronograma. Una vez verificada por el equipo técnico y financiero, se emitirá un concepto de aprobación de la propuesta.

En los casos en que el interesado ya hubiese sido parte de la estrategia, se solicitara y adjuntara al expediente copia del Paz y salvo expedido por el DADEP, para garantizar la conveniencia de expedir el nuevo permiso.

Nota: El tiempo promedio para la elaboración de las certificaciones técnica y financiera será de 15 días hábiles, contados a partir de la aprobación de los documentos por parte del DADEP

- E. Aprobación comité DADEP:** Las autorizaciones se someterán a aprobación por parte del comité de aprovechamiento económico del DADEP, la aprobación constara en acta suscrita por la totalidad de los miembros.
- F. Elaboración Acto Administrativo:** El DADEP elaborará el proyecto de resolución de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

autorización, en el cual se incluirán todos los requisitos descritos anteriormente, así como la normativa y reglamentación aplicable, además de las especificaciones técnicas, jurídicas y financieras correspondientes a cada uno de los espacios públicos que conforman la zona a autorizar.

- G. Expedición del acto administrativo:** Una vez surtidos todos los trámites reglamentados por el presente protocolo, el DADEP expedirá la resolución por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento económico a los solicitantes.
- H. Constitución de garantías:** Una vez expedido el respectivo acto administrativo y notificado, el autorizado deberá remitir en un término no superior a cinco (5) días hábiles las garantías descritas en el presente protocolo.

Nota: La emisión del acto administrativo deberá realizarse en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación del comité.

- I. Aprobación de garantías:** Las garantías deberán ser verificadas y aprobadas por el DADEP.
- J. Acta de inicio:** Una vez las garantías exigidas en el artículo precedente sean aprobadas por la entidad se fijará fecha y hora para la firma del acta de inicio de la autorización, en el marco de Bogotá A Cielo Abierto, con la que se iniciará la autorización.

En la visita de firma del acta de inicio se diligenciará un acta de visita de seguimiento y se realizará un registro fotográfico del espacio público autorizado, según como esté indicado en la resolución expedida.

El día en que se realice la visita del acta de inicio se generará el recibo de pago de la retribución económica para que sea cancelado según los lineamientos de la entidad.

5.2.6. ESPACIOS BOGOTÁ A CIELO ABIERTO PARA EXTENSIÓN COMERCIAL DE ACTIVIDADES GASTRONÓMICAS:

5.2.6.1. DOCUMENTOS

Para la autorización de **Espacios** para Extensión comercial de actividades gastronómicas, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- **Formulario de inscripción Bogotá A Cielo Abierto:** Deberá rellenar la información del formulario en su totalidad y firmado por el representante legal o el dueño del establecimiento de comercio.



- **Documento de identidad del representante legal o propietario del establecimiento de comercio:** La solicitud deberá contener una copia del documento de identificación del representante legal o el dueño del establecimiento de comercio.
- **Registro Fotográfico:** El interesado deberá remitir un registro fotográfico en el cual se evidencie el espacio público solicitado en donde va a desarrollar la actividad de aprovechamiento económico.
- **Propuesta del modelo de ocupación:** La propuesta técnica de ocupación del espacio público es la representación gráfica de la extensión comercial propuesta por el solicitante para el aprovechamiento económico del espacio público, este debe contener las dimensiones del mobiliario que será utilizado y el esquema con la ubicación de cada uno de los elementos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Imagen de referencia: Formato_01_BACA PROPUESTA DE OCUPACIÓN

La propuesta debe garantizar la libre circulación de los transeúntes y no podrá exceder la ocupación máxima establecida en los referentes de ocupación definidos en el presente documento. Esta propuesta de ocupación será validada y/o ajustada en la visita técnica a realizar por el DADEP como entidad gestora de las actividades.

Para la elaboración del modelo de ocupación, el solicitante deberá tener en cuenta que la ocupación del mobiliario se clasificará de acuerdo con los porcentajes de incidencia del suelo de la siguiente manera:

- ✓ **Ocupación baja:** implica que el área determinada y autorizada para la extensión de la actividad en el espacio público se ocupa con el mobiliario hasta en un 16%.
- ✓ **Ocupación media:** implica que el área determinada para la extensión de la actividad en el espacio público se ocupa con el mobiliario en más del 16,1% y hasta el 32%.
- ✓ **Ocupación alta:** implica que el área determinada para la extensión de la actividad en el espacio público se ocupa con el mobiliario en más del 32,1% y hasta el 64%.
- ✓ Para el cálculo de los porcentajes de ocupación se contará como área ocupada el mobiliario en uso. **En ningún caso se podrá ocupar más del 64% del área** destinada para la extensión de la actividad comercial sobre el espacio público.

- **Registro Único Tributario – RUT del representante legal o la razón social.**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- **Registro de Información Tributaria – RIT del representante o la razón social.**

5.2.6.2. PROCEDIMIENTO: La autorización de espacio para *Extensión comercial de actividades gastronómicas* será expedida mediante acto administrativo y estará sujeta al cumplimiento del siguiente procedimiento:

- A. Adopción del área Bogotá A Cielo Abierto:** Previo al estudio de la autorización de la extensión comercial de un establecimiento del sector gastronómico, es necesario que sea adoptada un área Bogotá A Cielo Abierto, que habilite los espacios públicos colindantes para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento económico.
- B. Aprobación de los documentos del establecimiento comercial:** El establecimiento comercial deberá radicar ante el DADEP la totalidad de los documentos requeridos, en las condiciones líneas arriba señaladas, so pena de devolución, en cuyo caso, el solicitante tendrá el termino máximo de treinta (30) días prorrogables por el mismo termino. En caso de no subsanar se dará aplicación del desistimiento tácito.

Cuando los documentos se encuentren completos, serán objeto de revisión y aprobación por parte del DADEP.

Nota: Los términos para emitir la autorización solo contarán a partir de la fecha en la que la petición quedo radicada en debida forma.

- C. Certificación Técnica:** El componente técnico de la entidad elaborará la certificación técnica, en la cual describe las características del espacio público autorizado mediante, planimetría técnica con las dimensiones y vértices del espacio, tabla de coordenadas georreferenciadas de cada uno de los vértices del espacio, el área total habilitada, el modelo de ocupación, el porcentaje de ocupación y clasificación (alta, media o baja) y el mobiliario autorizado para la extensión de los establecimientos comerciales.
- D. Certificación Financiera:** El componente financiero de la entidad, elaborará la certificación financiera, la cual contiene la información del representante legal y del establecimiento comercial; así como, la información detallada del valor de retribución económica del establecimiento, de acuerdo con el tiempo por el cual se solicita el espacio y la fórmula de retribución económica reglamentada.

En los casos en que el interesado ya hubiera sido parte de la estrategia, se solicitara y adjuntara al expediente copia del Paz y salvo expedido por el DADEP, para garantizar la conveniencia de expedir el nuevo permiso.

Nota: El tiempo promedio para la elaboración de las certificaciones técnica y financiera será de 15 días hábiles, contados a partir de la aprobación de los documentos por parte del DADEP

- E. Aprobación comité DADEP:** Las autorizaciones se someterán a aprobación por parte del



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

comité de aprovechamiento económico del DADEP, la aprobación constara en acta suscrita por la totalidad de los miembros.

Nota: El DADEP podrá, cuando lo considere conveniente, agrupar las solicitudes para su socialización, con el objetivo de llevar a cabo el proceso de manera conjunta, promoviendo así mayor celeridad y coherencia en el tratamiento de los temas.

F. Elaboración Acto Administrativo: El DADEP elaborará el proyecto de resolución de la autorización, el cual recopilará la totalidad de requisitos líneas arriba y la demás normatividad y reglamentación aplicable al igual que las especificaciones técnicas, jurídicas, financiera aplicables al espacio público objeto de la autorización.

G. Expedición del acto administrativo: Una vez surtidos todos los trámites reglamentados por el presente protocolo el DADEP expedirá la resolución por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento económico a los solicitantes.

Nota: La emisión del acto administrativo deberá realizarse en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación del comité.

H. Constitución de garantías: Una vez expedido el respectivo acto administrativo y notificado, el autorizado deberá remitir en un término no superior a cinco (5) días hábiles las garantías descritas en el presente protocolo.

I. Aprobación de garantías: Las garantías deberán ser verificadas y aprobadas por el DADEP.

J. Acta de inicio: Una vez las garantías exigidas en el artículo precedente sean aprobadas por la entidad responsable se fijará fecha y hora para la firma del acta de inicio de la autorización, en el marco de Bogotá A Cielo Abierto, con la que se iniciará la autorización.

En la visita de firma del acta de inicio se diligenciará un acta de visita de seguimiento y se realizará un registro fotográfico del espacio público a autorizar, según como esté indicado en la resolución expedida.

El día en que se realiza la visita del acta de inicio se genera el recibo de pago de la retribución económica para que sea cancelado según los lineamientos de la entidad.

5.2.6.3. TERMINOS DE EXPEDICION PARA LA AUTORIZACIONES DE ZONAS Y ESPACIOS:

El termino para expedir las autorizaciones para zonas y espacios, será de máximo dos (2) meses contados a partir de la radicación en debida forma de los documentos.

5.3. AUTORIZACION PARA COMERCIALIZACIÓN DE COMIDA EN VEHÍCULOS

La comercialización de comida en vehículos, enmarcada en el programa "Bogotá a Cielo Abierto", es una actividad de aprovechamiento económico autorizada por el Distrito, que



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

permite a los **comerciantes formales** del sector gastronómico operar desde vehículos habilitados para la venta de alimentos en el espacio público.

Existen dos formas de autorización para esta actividad: la autorización de **zona** para la Comercialización de comida en vehículos y la autorización de **espacio** para la Comercialización de comida en vehículos. Ambas requieren, como prerrequisito, la adopción del área bajo el programa Bogotá a Cielo Abierto.

5.3.1. CLASIFICACIÓN DE VEHÍCULOS DE COMERCIALIZACIÓN DE COMIDA: Los **vehículos de comercialización de comida** son aquellos equipados con instalaciones adecuadas para la preparación, cocción y venta de alimentos en espacios públicos debidamente reglamentados. Estos vehículos se pueden clasificar en las siguientes categorías:

- **Vehículo motorizado para comercialización de comida:** Vehículo motorizado que, dentro de su estructura, cuente con un habitáculo en material sólido de fácil limpieza, y cumpla con los requisitos generales y las condiciones técnicas necesarias, expresadas en este documento, para la preparación y comercialización de alimentos.
- **Remolques:** Vehículo no motorizado, halado por una unidad tractora a la cual no le transmite peso. Dotado con su sistema de frenos y luces reflectivas. Debe contar con un habitáculo en material sólido de fácil limpieza, y cumpla con los requisitos generales y las condiciones técnicas necesarias, expresadas en este documento, para la preparación y comercialización de alimentos (Requiere inscripción al Sistema Nacional de Remolques y Semirremolques, a través de la Ventanilla Única de Servicios de Movilidad).
- **Semirremolques:** Vehículo sin motor, a ser halado por un automotor sobre el cual se apoya y le transmite parte de su peso. Dotado con un sistema de frenos y luces reflectivas. Debe contar con un habitáculo en material sólido de fácil limpieza, y cumpla con los requisitos generales y las condiciones técnicas necesarias, expresadas en este documento, para la preparación y comercialización de alimentos (Requiere inscripción al Sistema Nacional de Remolques y Semirremolques, a través de la Ventanilla Única de Servicios de Movilidad).
- **Pequeño Remolque:** Vehículo no motorizado con capacidad hasta de una tonelada halado por un automotor y dotado de su sistema de luces reflectivas y frenos. Debe contar con un habitáculo en material sólido de fácil limpieza, y cumpla con los requisitos generales y las condiciones técnicas necesarias, expresadas en este documento, para la preparación y comercialización de alimentos.

5.3.2. REQUISITOS TECNICOS GENERALES PARA LOS VEHÍCULOS DE COMERCIALIZACIÓN DE COMIDA: Para las solicitudes para la Comercialización de comida en vehículos - Bogotá A Cielo Abierto, con el fin de prevenir cualquier tipo de riesgo o afectación al mobiliario urbano, zonas de espacio público y la ciudadanía en general, entre otros se exige:

- ✓ El vehículo deberá contar con un habitáculo en material sólido y de fácil limpieza con capacidad para que al menos una persona pueda desarrollar la actividad de preparación, cocción y venta de alimentos.
- ✓ El habitáculo deberá contar con una zona de refrigeración para conservar la cadena de frío



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de los alimentos.

- ✓ El habitáculo deberá contar con una poceta y agua potable para el lavado de las manos y los alimentos.
- ✓ El habitáculo deberá contar con una zona en material sólido y de fácil limpieza para la preparación de los alimentos.
- ✓ El habitáculo deberá contar con una zona para la cocción de los alimentos.
- ✓ El habitáculo deberá contar con una zona para el almacenamiento de los insumos necesarios para la preparación de los alimentos.
- ✓ El vehículo deberá contar con una campana extractora incorporada en cumplimiento a las normas sanitarias de preparación de alimentos.
- ✓ El vehículo deberá contar con una zona separada para el almacenamiento de los elementos de aseo y limpieza.
- ✓ El vehículo deberá contemplar sistema de recolección de residuos que garantice la recolección de manera diaria, a fin de que al finalizar la operación el autorizado mantenga el espacio en óptimas condiciones.
- ✓ Para los vehículos que usan gas, el cilindro deberá estar afuera del vehículo en un cajón asegurado y con suficiente ventilación.
- ✓ El vehículo deberá contemplar medidas de emergencia en la zona.
- ✓ El vehículo deberá tener equipos de prevención como botiquín y extintores en el área, con el objeto de garantizar la seguridad de los transeúntes del sector ante una eventual emergencia.
- ✓ Para las solicitudes individuales de Comercialización de comida en vehículos – Bogotá A Cielo Abierto, los vehículos deben ser autosostenibles, por lo que deben contar los respectivos servicios de energía, gas natural o agua potable sin que requiera ningún tipo de conexión en el espacio público.
- ✓ Para las solicitudes por zona para la Comercialización de comida en vehículos Bogotá A Cielo Abierto, los solicitantes podrán gestionar la instalación de un punto de energía eléctrica de manera provisional en el espacio público; para lo cual deberán remitir al DADEP la certificación emitida por la empresa de energía, la cual deberá contar con la vigencia autorizada para el uso de las conexiones.
- ✓ En caso tal de requerirse la adecuación y/o mejoramiento de un espacio público para su habilitación, los costos deberán ser asumidos por parte del interesado, quien deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por las entidades administradoras del espacio público respectivas, teniendo en cuenta a su vez la cartilla de andenes y demás manuales vigentes establecidos por el Distrito Capital en materia de espacio público, así como el trámite permisos o licencias en caso que apliquen.
- ✓ Los remolques, semirremolques y pequeños remolques deberán estar dotados de sistema de frenos, luces reflectivas y la placa visible asociada al vehículo motorizado que los hala.
- ✓ Las condiciones de funcionamiento del vehículo automotor serán reguladas por las normas de orden nacional para su operación, conforme el código nacional de tránsito terrestre – ley 769 de 2002. El plan maestro de movilidad, el Decreto 497 de 2023 “*Plan de Movilidad Sostenible y Segura - PMSS - para Bogotá Distrito Capital*”, y demás normas concordantes.
- ✓ Los vehículos de tipo remolque o semirremolque deberán contar de manera obligatoria con registro para semirremolques y/o remolques, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 769 de 2002 “por el cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

disposiciones”.

- ✓ Frente al enganche o halado de un semirremolque, el conductor del automotor deberá portar licencia de conducción de la categoría exigida para el vehículo que está conduciendo, según lo dispone el parágrafo 3 del artículo 4 de la Resolución 1500 de 2005, proferida por el Ministerio de Transporte *“Por la cual se reglamentan las categorías de la Licencia de Conducción, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 769 de 2002.*
- ✓ Sobre la utilización de las placas del vehículo, deberá cumplir con lo contenido en el artículo 45 de la Ley 769 de 2022 – Código de Tránsito.
- ✓ Los remolques de más de una (1) tonelada y los semirremolques, deberán estar debidamente inscritos en el registro nacional de remolques.
- ✓ El trámite de registro de remolques y semirremolques se debe realizar directamente en el sistema RUNT por medio de la ventanilla única de servicios de la SDM, para lo cual se recomienda revisar los siguientes enlaces:
<https://www.runt.com.co/registros-runt/registro-nacional-remolques- semirremolques y>
<https://www.ventanillamovilidad.com.co/tramites/matricula-de- remolques-y-semirremolques>
- ✓ Una vez registrado el remolque y autorizado por el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), el vehículo no requiere permisos adicionales por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad para circular por las vías del distrito.
- ✓ Los remolques no deberán superar las dimensiones del vehículo tractor y deberán contar con un sistema adecuado de sujeción que garantice en todo momento que esté anclado al vehículo tractor. Su sistema de luces de freno, direccionales y reversa deberá estar actuado desde la cabina del vehículo tractor en concordancia con las luces del mismo.
- ✓ De acuerdo con la Resolución 4100 de 2004 del Ministerio de Transporte los vehículos no deben superar los dos metros con sesenta centímetros (2,6 m) de ancho y los remolques no deben superar el ancho del vehículo tractor.
- ✓ En términos de altura la resolución establece un máximo de cuatro metros con cuarenta centímetros (4,4 m), sin embargo, para la Comercialización de comida en vehículos la altura máxima será de tres con cincuenta centímetros (3,5 m) para evitar daños e interferencias en redes de servicio público de parques y vías locales e intermedias, y garantizar la movilidad.
- ✓ En términos de longitud la resolución establece hasta dieciocho metros con cincuenta centímetros (18,5 m) de longitud para semirremolques, cuya circulación en vías locales no está permitida. Se recomienda también establecer de manera adecuada los espacios autorizados para este tipo de semirremolques y limitar la longitud para espacios limitados donde no se logre acceder de manera segura.
- ✓ Frente al enganche o halado de un semirremolque, el conductor del automotor deberá portar licencia de conducción de la categoría exigida para el vehículo que está conduciendo, según lo dispone el parágrafo 3 del artículo 4 de la Resolución 1500 de 2005.
- ✓ Se deberán atender las disposiciones de regulación de tránsito establecidas en la Ley 769 de 2002, y de circulación y cargue y descargue de mercancías, establecidas en el Decreto Distrital 840 de 2019, modificado por el Decreto Distrital 077 de 2020 disponible en el siguiente enlace: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=88592>





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- **Propuesta del modelo de ocupación:** La propuesta de ocupación deberá reflejar gráficamente las dimensiones de los vehículos y como estos se ubicarán en el espacio público; asimismo, la ubicación de mobiliario itinerante deberá ser incluido dentro de la propuesta.

Imagen de referencia: Formato_01_BACA PROPUESTA DE OCUPACIÓN

La propuesta debe garantizar la libre circulación de los transeúntes y no podrá exceder la ocupación máxima establecida en los referentes de ocupación definidos en el presente documento. Esta propuesta de ocupación será validada y/o ajustada en la visita técnica a realizar por el DADEP como entidad gestora de la actividad.

Para la elaboración del modelo de ocupación, los solicitantes deberán tener en cuenta que la ocupación del mobiliario se clasificará de acuerdo con los porcentajes de incidencia del suelo de la siguiente manera:

- ✓ **Ocupación alta:** implica que el área determinada para la extensión de la actividad en el espacio público se ocupa con el mobiliario en más del 32,1% y hasta el 64%.

Nota: Para las solicitudes de espacios para la Comercialización de comida en vehículos, cuando la temporalidad supere los treinta (30) días, se considerará una ocupación alta.

- Registro Único Tributario – RUT del representante legal o la razón social.
- Registro de Información Tributaria – RIT del representante o la razón social



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- **Licencia de Tránsito del Vehículo**
- **Copia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT vigente**
- **Copia de la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes**
- **Inscripción al sistema Nacional de remolques o semirremolques del RUNT vigente (Para Remolques y Semirremolques).**
- **Ficha técnica del vehículo que incluya dimensiones, capacidad, peso, materialidad y características específicas. (Para vehículos motorizados de comercialización de comida y pequeños remolques).**
- **Poder:** Los interesados deberán designar a un representante a través de poder, suscrito por la totalidad de los mismo, en el que deberá constar la autorización expresa para adelantar el trámite hasta su culminación o para desistir de este.
- **Propuesta del modelo económico:** El interesado en realizar aportes en especie, deberá remitir la proyección del modelo económico de los ingresos a percibir y los gastos generados por la implementación de la estrategia de revitalización, por el tiempo que se solicite la aprobación según el valor arrojado en la fórmula de retribución.
- **Plan de acción y cronograma de ejecución:** Se deberá presentar en el formato establecido, el listado de las actividades, los plazos y la inversión a realizar por cada uno.

El modelo económico deberá proyectarse durante el tiempo que se solicite la aprobación de las zonas. En todo caso los gastos operacionales no podrán superar el 20% del valor de los ingresos de aprovechamiento económico proyectado para la zona.

En los gastos operacionales deberán estar representados los costos de la estructura organizacional (personal administrativo y/o logístico, equipos, papelería, insumos, servicios de administración, servicios de aseo).

La estructura administrativa u organizacional deberá contar como mínimo con:

- Un (1) Coordinador
- Personal auxiliar de servicios generales a cargo de las labores logísticas y de mantenimiento de los espacios públicos de la zona.

En todos los casos, los aportes en especie (mantenimiento y mejoramiento) presentados en el modelo económico deben corresponder mínimo al 80% del valor en dinero que resulte de la aplicación de la formula determinada para la retribución económica.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

El modelo económico para la solicitud de zonas con pago en especie debe presentarse en los formatos establecidos por el DADEP para tal fin.

5.3.3.3. PROCEDIMIENTO: Las autorizaciones de zona para *comercialización de comidas en vehículos* será expedida mediante acto administrativo y estará sujeta al cumplimiento del siguiente procedimiento:

- A. Adopción del área Bogotá A Cielo Abierto:** Previo al estudio de la autorización de dos o más vehículos de comercialización de comida, es necesario que sea adoptada un área Bogotá A Cielo Abierto, que habilite los espacios para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento económico, sobre los cuales solicitan la autorización.
- B. Aprobación de los documentos:** Los interesados deberán remitir ante el DADEP la totalidad de los documentos requeridos, en las condiciones líneas arriba señaladas, so pena de devolución, en cuyo caso, los solicitantes tendrán el termino máximo de treinta (30) días prorrogables por el mismo termino. En caso de no subsanar se dará aplicación del desistimiento tácito.

Cuando los documentos se encuentren completos, serán objeto de revisión y aprobación por parte del DADEP.

Nota: Los términos para emitir la autorización solo contarán a partir de la fecha en la que la petición quedo radicada en debida forma.

- C. Certificación Técnica:** El componente técnico de la entidad elaborará la certificación técnica, la cual contendrá las características del espacio público autorizado mediante, planimetría técnica con las dimensiones y vértices del espacio, tabla de coordenadas georreferenciadas de cada uno de los vértices del espacio, el área total habilitada, el modelo de ocupación, el porcentaje y clasificación (alta, media o baja) de área ocupada y el mobiliario autorizado para la extensión del establecimiento comercial.
- D. Certificación Financiera:** El componente financiero de la entidad, elaborará la certificación financiera, que consignará la información del representante legal y del establecimiento comercial propietario del vehículo de comercialización de comida; así como, la información detallada del valor de retribución económica, de acuerdo con el tiempo por el cual se solicita el espacio y la fórmula de retribución económica reglamentada.

Para el caso del pago en especie, la propuesta incluirá un documento que contenga la Proyección de los ingresos a percibir y los gastos generados por la implementación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0” en la zona objeto de la solicitud de aprobación.

El modelo económico deberá proyectarse durante el tiempo que se solicite la aprobación de las zonas. En todo caso los gastos operacionales no podrán superar el 20% del valor de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

los ingresos de aprovechamiento económico proyectado para la zona.

En los gastos operacionales deberán estar representados los costos de la estructura organizacional (personal administrativo y/o logístico, equipos, papelería, insumos, servicios de administración, servicios de aseo), el modelo económico para la solicitud de zonas con pago en especie debe presentarse en los formatos establecidos por el DADEP para tal fin.

En los casos en que el interesado ya hubiese sido parte de la estrategia, se solicitará y adjuntará al expediente copia del Paz y salvo expedido por el DADEP, para garantizar la conveniencia de expedir el nuevo permiso.

Nota: El tiempo promedio para la elaboración de las certificaciones técnica y financiera será de 15 días hábiles, contados a partir de la aprobación de los documentos por parte del DADEP

- E. Aprobación comité DADEP:** Las autorizaciones se someterán a aprobación por parte del comité de aprovechamiento económico del DADEP, la aprobación constara en acta suscrita por la totalidad de los miembros.

Nota: El DADEP podrá, cuando lo considere conveniente, agrupar las solicitudes para su socialización, con el objetivo de llevar a cabo el proceso de manera conjunta, promoviendo así mayor celeridad y coherencia en el tratamiento de los temas.

- F. Elaboración Acto Administrativo:** El DADEP elaborará el proyecto de resolución de la autorización, donde consigne la totalidad de requisitos líneas arriba descritos y la demás normatividad y reglamentación aplicable al igual que las especificaciones técnicas, jurídicas, financiera aplicables de cada uno de los espacios públicos conformadores de la zona a autorizar.

- G. Expedición del acto administrativo:** Una vez surtidos todos los trámites reglamentados por el presente protocolo el DADEP expedirá la resolución por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento económico a los solicitantes.

Nota: La emisión del acto administrativo deberá realizarse en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación del comité.

- H. Constitución de garantías:** Una vez expedido el respectivo acto administrativo y notificado, cada autorizado deberá remitir en un término no superior a cinco (5) días hábiles las garantías descritas en el presente protocolo.

- I. Aprobación de garantías:** Las garantías deberán ser verificadas y aprobadas por el DADEP.

- J. Acta de inicio:** Una vez las garantías exigidas en el artículo precedente sean aprobadas por la entidad responsable se fijarán la fecha y hora para la firma del acta de inicio de la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

autorización, en el marco de Bogotá A Cielo Abierto, con la que se iniciará la autorización.

En la visita de firma del acta de inicio se diligencia un acta de visita de seguimiento, se genera un registro fotográfico del espacio público a utilizar, según como esté indicado en la resolución expedida.

El día en que se realiza la visita del acta de inicio se genera el recibo de pago de la retribución económica para que sea cancelado según los lineamientos de la entidad.

5.3.4. ESPACIOS BOGOTÁ A CIELO ABIERTO PARA COMERCIALIZACIÓN DE COMIDA EN VEHÍCULOS:

5.3.4.1. DOCUMENTOS: Para la autorización de **Espacios** para comercialización de comida en vehículos, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- **Formulario de inscripción Bogotá A Cielo Abierto:** Deberá diligenciar la información del formulario en su totalidad, firmado por el representante legal o el dueño del establecimiento de comercio propietario del vehículo de comercialización de comida acorde a lo consignado en el respectivo certificado de existencia y representación legal.

- **Imagen de referencia: Formulario de inscripción Bogotá A Cielo Abierto**

- **Documento de identidad del representante legal o propietario del establecimiento de comercio:** La solicitud deberá contener una copia del documento de identificación del



- **Registro Fotográfico:** El interesado deberá remitir un registro fotográfico en el cual se evidencie el espacio público solicitado en donde va a desarrollar las actividades de aprovechamiento económico.

- **Propuesta del modelo de ocupación:** La propuesta de ocupación deberá reflejar gráficamente las dimensiones del vehículo y como este se ubicará en el espacio público; asimismo, la ubicación de mobiliario itinerante deberá ser incluido dentro de la propuesta.

[illegible]

La propuesta debe garantizar la libre circulación de los transeúntes y no podrá exceder la ocupación máxima establecida en los referentes de ocupación definidos en el presente documento. Esta propuesta de ocupación será validada y/o ajustada en la visita técnica a realizar por el DADEP como entidad gestora de las actividades.

Para la elaboración del modelo de ocupación, los solicitantes deberán tener en cuenta que la ocupación del mobiliario se clasificará de acuerdo con los porcentajes de incidencia del suelo de la siguiente manera:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- **Ocupación alta:** implica que el área determinada para la extensión de la actividad en el espacio público se ocupa con el mobiliario en más del 32,1% y hasta el 64%.

Nota: Para las solicitudes de espacios para la Comercialización de comida en vehículos, cuando la temporalidad supere los treinta (30) días, se considerará una ocupación alta.

- **Registro Único Tributario – RUT del representante legal o la razón social.**
- **Registro de Información Tributaria – RIT del representante o la razón social.**
- **La Licencia de tránsito del Vehículo.**
- **Copia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT Vigente.**
- **Copia de la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes**
- **Inscripción al sistema Nacional de remolques o semirremolques del RUNT vigente (Para Remolques y Semirremolques).**
- **Ficha técnica del vehículo que incluya dimensiones, capacidad, peso, materialidad y características específicas. (Para vehículos motorizados de comercialización de comida y pequeños remolques).**

5.3.4.2. PROCEDIMIENTO: Las autorizaciones de Espacio para *Comercialización de Comida en vehículos* será expedida mediante acto administrativo y estará sujeta al cumplimiento del siguiente procedimiento:

- A. Adopción del área Bogotá A Cielo Abierto:** Previo al estudio de la autorización de un (1) vehículo de comercialización de comida, es necesario que sea adoptada un área Bogotá A Cielo Abierto, que habilite los espacios para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento económico, sobre los cuales solicitan la autorización.
- B. Aprobación de los documentos:** el interesado deberá remitir ante el DADEP la totalidad de los documentos requeridos, en las condiciones líneas arriba señaladas, so pena de devolución, en cuyo caso, el solicitante tendrá el termino máximo de treinta (30) días prorrogables por el mismo termino. En caso de no subsanar se dará aplicación del desistimiento tácito.

Cuando los documentos se encuentren completos, serán objeto de revisión y aprobación por parte del DADEP.

Nota: Los términos para emitir la autorización solo contarán a partir de la fecha en la que la petición quedo radicada en debida forma.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- C. **Certificación Técnica:** Desde el componente técnico de la entidad, se elabora la certificación técnica, en la cual, se define las características del espacio público autorizado, como son, planimetría técnica con las dimensiones y vértices del espacio, tabla de coordenadas georreferenciadas de cada uno de los vértices del espacio, el área total habilitada, modelo de ocupación, el porcentaje y clasificación (alta, media o baja) de área ocupada y el mobiliario autorizado para la extensión del establecimiento comercial.
- D. **Certificación Financiera:** Desde el componente financiero de la entidad, se elabora la certificación financiera, la cual contiene la información del representante legal y del establecimiento comercial propietario del vehículo de comercialización de comida; así como, la información detallada del valor de retribución económica, de acuerdo con el tiempo por el cual se solicita el espacio y la fórmula de retribución económica reglamentada.

En los casos en que el interesado ya hubiera sido parte de la estrategia, se solicitara y adjuntara al expediente copia de la paz y salvo expedido por el DADEP, para garantizar la conveniencia de expedir el nuevo permiso.

Nota: El tiempo promedio para la elaboración de las certificaciones técnica y financiera será de 15 días hábiles, contados a partir de la aprobación de los documentos por parte del DADEP

- E. **Aprobación comité DADEP:** Las autorizaciones se someterán a aprobación por parte del comité de aprovechamiento económico del DADEP, la aprobación constara en acta suscrita por la totalidad de los miembros.

Nota: El DADEP podrá, cuando lo considere conveniente, agrupar las solicitudes para su socialización, con el objetivo de llevar a cabo el proceso de manera conjunta, promoviendo así mayor celeridad y coherencia en el tratamiento de los temas.

- F. **Elaboración Acto Administrativo:** El DADEP elaborará el proyecto de resolución de la autorización, el cual recopilará la totalidad de requisitos líneas arriba y la demás normatividad y reglamentación aplicable al igual que las especificaciones técnicas, jurídicas, financiera aplicables de cada uno de los espacios públicos conformadores de la zona a autorizar.
- G. **Expedición del acto administrativo:** Una vez surtidos todos los trámites reglamentados por el presente protocolo el DADEP expedirá la resolución por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento económico a los solicitantes.

Nota: La emisión del acto administrativo deberá realizarse en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación del comité.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- H. **Constitución de garantías:** Una vez expedido el respectivo acto administrativo y notificado, el autorizado deberá remitir en un término no superior a cinco (5) días hábiles las garantías descritas en el presente protocolo.
- I. **Aprobación de garantías:** Las garantías deberán ser verificadas y aprobadas por el DADEP.
- J. **Acta de inicio:** Una vez las garantías exigidas en el artículo precedente sean aprobadas por la entidad responsable se fijarán la fecha y hora para la firma del acta de inicio de la autorización, en el marco de Bogotá A Cielo Abierto, con la que se iniciará la autorización.

En la visita de firma del acta de inicio se diligencia un acta de visita de seguimiento, se genera un registro fotográfico del espacio público a utilizar, según como esté indicado en la resolución expedida.

El día en que se realiza la visita del acta de inicio se genera el recibo de pago de la retribución económica para que sea cancelado según los lineamientos de la entidad.

5.3.5. TERMINOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:

El termino para expedir las autorizaciones para zonas y espacios para comercialización de comida en vehículos, será de máximo dos (2) meses contados a partir de la radicación en debida forma de los documentos

CAPITULO SEXTO: REQUISITOS PARA EL INICIO DE LA AUTORIZACIÓN

La resolución de la autorización BACA se hará efectiva bajo las siguientes condiciones:

- A. **ACTO ADMINISTRATIVO EN FIRME:** Adquirirá firmeza a través del cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- B. **CONSTITUCIÓN Y APROBACION DE GARANTIAS:** De acuerdo con lo estableciendo en los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015, el autorizado se obliga a constituir a favor de BOGOTÁ D.C. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO identificado con NIT 899.999.061-9 las garantías correspondientes a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo con los amparos que se relacionan a continuación:
- Garantía única de cumplimiento por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor anual proyectado y liquidado de la retribución económica con una vigencia anual renovable y seis (6) meses más.
 - Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, por una cuantía equivalente a 200 SMMLV y con una vigencia igual al plazo establecido en la autorización.



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Las garantías antes relacionadas a las que está obligado a constituir el autorizado, deberán ser aportadas a este Departamento Administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con la finalidad de ser aprobadas.

Las garantías deberán ser actualizadas a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio.

Para el caso de las zonas las garantías deberán ser constituidas por cada uno de los establecimientos que hacen parte de esta y tomaran como base para el cálculo del valor del amparo el valor liquidado individualmente.

- C. DESIGNACION EQUIPO DE SEGUIMIENTO:** Se designará mediante memorando a los profesionales de seguimiento técnico, financiero, administrativo y jurídico (según aplique).
- D. SUSCRIPCIÓN ACTA DE INICIO:** El DADEP citará a la autorizada para la suscripción de acta de inicio, documento que consignará el inventario de los espacios y su estado al momento de entrega, registro fotográfico y demás condiciones que determine el DADEP.

CAPITULO SEPTIMO: CONDICIONES ESPECIALES EN LA ETAPA DE EJECUCION:
OBLIGACIÓN EN LA CORRESPONSABILIDAD DE MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y PRESERVACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

- La autorización de toda solicitud conlleva la obligación de corresponsabilidad del solicitante en las labores de mantenimiento periódico y rutinario.
- La dotación de mobiliarios en las zonas y espacios debe ser itinerante para evitar la fijación de estructuras que pudieran deteriorar elementos de ornato, sillas, canecas y en general el mobiliario urbano localizado en espacio público, así como andenes, vías, parques y en general cualquier elemento constitutivo de espacio público.
- Está prohibido el uso de sustancias que puedan generar deterioro del mobiliario urbano, del espacio público y/o daños en árboles y especies vegetales. Todo elemento dispuesto en el espacio público debe ser aseado, organizado y recogido a diario e inmediatamente después de haber terminado la actividad económica autorizada.
- Los establecimientos autorizados para la ejecución de la actividad deberán observar las condiciones establecidas en la resolución de autorización y las que a continuación se detallan:

✓ **Condiciones respecto al uso de Mobiliario:**

- Únicamente se permite el uso del mobiliario definido en el presente protocolo, el cual debe ser instalado exclusivamente en las áreas delimitadas en el plano de ocupación contenido en la autorización, asegurando en todo momento el libre tránsito peatonal y/o vehicular. Además, dicho mobiliario deberá ser retirado al finalizar la jornada, conforme al horario reglamentado.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

✓ **Uso adecuado del espacio público autorizado:**

- No se permite ningún tipo de intervención o construcción sobre el espacio público, no aprobada por la entidad competente.
- No se permite dejar elementos de forma permanente en el espacio público.
- Restituir a la finalización del proyecto, el espacio público en las mismas o mejores condiciones en que fue concedido para su uso temporal.
- Está prohibido el taponamiento de drenajes, desagües y demás elementos del sistema de acueducto, alcantarillado, energía, telefonía o de redes de datos.
- La oferta de productos y precios debe ser visible y al igual que la carta o menú físico, para no tener contacto con elementos distintos a los productos al momento de ser entregados con todas las medidas de bioseguridad.
- No se permite alterar, mover, relocalizar, transformar los elementos del mobiliario urbano

✓ **Cumplimiento de requisitos en materia sanitaria y medio ambiental:**

- En materia sanitaria se deberá dar aplicación y cumplimiento a los parámetros sanitarios enmarcados en las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) establecidas en la normatividad sanitaria Ley 9 de 1979, o la norma que la modifique o sustituya demás normas vigentes que las regulen.
- La implementación de las actividades de aprovechamiento económico se encuentra igualmente supeditada a la aplicación de la normativa en materia de ruido, por lo que no se encuentra permitido el uso de bocinas o perifoneo, esto con el fin de mitigar los impactos que se puedan llegar a generar por la implementación de las actividades de aprovechamiento económico del espacio público.

Para lo anterior, entre otras se deberá dar aplicación a las siguientes disposiciones incluidas en el Decreto Nacional 1076 de 2015 (o las normas que lo sustituyan, modifiquen o deroguen), que reglamenta el sector ambiente y desarrollo sostenible,

✓ **Prohibiciones sobre Publicidad Exterior Visual - PEV:**

- No se permite ningún tipo de publicidad o activación de marca sobre el espacio público peatonal.
- No se permite mobiliario patrocinado, con marcas, publicidad y/o enseñas comerciales diferentes a las del establecimiento comercial autorizado.
- La implementación de las actividades de aprovechamiento económico se encuentra igualmente supeditada a la aplicación de la normativa en materia de publicidad exterior visual vigentes, y cualquier tipo de actividad relacionada con la publicidad y promoción de marcas; esto con el fin de mitigar los impactos que se puedan llegar a generar por la implementación de las actividades de aprovechamiento económico del espacio público.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

✓ **Condiciones especiales y de aseo y salud aplicables a la Comercialización de comida en vehículos – Bogotá A Cielo Abierto:**

- Los vehículos deben cumplir con lo señalado en el Decreto 604 de 1993, y/o con las especificaciones que establezca la Secretaría Distrital de Salud y las demás autoridades correspondientes.
- Todos los demás parámetros sanitarios y buenas prácticas de manufactura establecidas en la Ley 09 de 1979, Resolución 2674 de 2013, Resolución 604 de 1995 y demás normas vigentes

CAPITULO OCTAVO: SEGUIMIENTO

8.1. SEGUIMIENTO:

Con el fin de generar un buen seguimiento a las autorizaciones vigentes de aprovechamiento económico, se debe generar una verificación periódica de los espacios a través de visitas en campo, donde se comprueba el cumplimiento del acto administrativo. Se realizarán cuantas visitas al año sean necesarias para verificar la ejecución del instrumento.

Adicionalmente, la supervisión se encargará de gestionar los cinco primeros días hábiles de cada mes la factura y recibo de pago por el uso del aprovechamiento económico. Esta información se remite por correo electrónico a cada uno de los establecimientos autorizados. El soporte de pago debe remitirse a la supervisión a más tardar al cuarto día de entrega del mismo so pena de iniciar las gestiones necesarias para dar cumplimiento al instrumento.

Sin perjuicio del seguimiento efectuado por el DADEP, la Secretaría de Desarrollo económico realizará un informe anual que contenga el avance y desarrollo de la actividad de aprovechamiento económico comercialización de comida en vehículos y extensión comercial de actividades gastronómicas, así como el resultado de la gestión de la actividad.

Lo anterior, se realizará una vez existan autorizaciones para el uso y el espacio público en el marco de las actividades en mención.

En el caso de realizarse pago en especie, los autorizados deberán remitir de manera mensual la ejecución presupuestal donde se evidencie los ingresos percibidos y los gastos generados en la estrategia. Además, deberán remitir anexo los soportes que acrediten los valores registrados en la información reportada, así como extractos de la cuenta con destinación específica a los recursos generados para esta estrategia.

Igualmente, el profesional financiero designado acompañará las visitas técnicas, según lo establecido, a los predios entregados y en el marco de esta, procederá con la inspección financiera de los documentos de dicha índole obrantes en las oficinas del autorizado, durante estas visitas, se solicitará la entrega de los documentos establecidas en el respectivo instrumento. Esto incluye, entre otros:

- Estados financieros
- Contratos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- Facturas
- Nomina
- Estados de cuenta
- Recibos de pago
- Cuentas de cobro

Adicionalmente validará el contenido de los documentos de índole financiero radicados por parte del autorizado en el marco de los informes mensuales o con la periodicidad definida en el correspondiente acto de declaración del instrumento.

8.2. INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA:

En los espacios para “*Extensión comercial de actividades gastronómicas y Comercialización de comida en vehículos - Bogotá a Cielo Abierto*”, los Fondos de Desarrollo Local, las inspecciones de policía y la Policía Nacional; cumplirán con las visitas de inspección, control y vigilancia que considere necesarias en el marco de sus competencias como autoridades policivas de conformidad con los lineamientos establecidos por la Ley 1421 de 1993, la Ley 1801 de 2016, el Acuerdo 735 de 2019 y las demás normas que la complementen, modifiquen o deroguen.

Sin perjuicio de las competencias de las autoridades en materia de control del espacio público, según las normas vigentes sobre protección de la integridad del espacio público, la supervisión, vigilancia y control del aprovechamiento económico del espacio público, será realizada por cada una de las entidades gestoras del aprovechamiento económico del espacio público, de conformidad con sus competencias.

Cuando la Entidad Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público verifique que se esté realizando la actividad por fuera de lo autorizado, o evidencie cualquier acción que perturbe o afecte el espacio público, lo informará a la Alcaldía Local correspondiente y demás autoridades competentes para realizar control de las actividades autorizadas en los espacios públicos.

La Secretaría Distrital de Salud, de acuerdo con sus competencias, realizará la inspección, vigilancia y control sanitario a los establecimientos que hacen parte de la actividad de la *Extensión comercial de actividades gastronómicas y Comercialización de comida en vehículos*, en el marco de las autorizaciones de uso expedidas, y demás actividades que realicen la comercialización de alimentos, para verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos en la normativa sanitaria y demás reglamentaciones aplicables.

8.3. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL:

La coordinación interinstitucional, en el marco de las funciones de cada una de las autoridades involucradas, se realizará bajo los siguientes lineamientos:

- **SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO:** Atendiendo a su calidad de



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

entidad gestora de las actividades de aprovechamiento económico reglamentadas en el presente Protocolo, será la encargada de validar el avance y desarrollo de las mismas, así como de los resultados de la gestión de la actividad. Para tal fin, se le comunicará de las resoluciones de áreas, espacios y zonas expedidas en el Distrito Capital.

- **ALCALDÍA LOCAL:** El alcalde Local en el ejercicio de sus funciones y competencias, como primera autoridad de la localidad, será el encargado de realizar el control de la implementación de las actividades de aprovechamiento económico, con base en lo establecido en el presente protocolo y las normas vigentes. Para tal fin, se le comunicarán las resoluciones de espacios y zonas expedidas en su localidad.
- **CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ:** Para el caso de la actividad *Comercialización de comidas en vehículos – Bogotá A Cielo Abierto*, la Alcaldía Local podrá organizar jornadas periódicas de control de seguridad, en alianza con el cuerpo de bomberos de su localidad respectiva, con el fin de verificar las condiciones de funcionamiento de las instalaciones internas de dotación y externas de los vehículos.
- **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD:** La Secretaría Distrital de Salud, a través de las Subredes Integradas de Servicios de Salud con la tutela de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública realizará los controles sanitarios que garanticen el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente protocolo y demás normas que resulten aplicables para la implementación de las actividades de aprovechamiento económico del espacio público *“Extensión comercial de actividades gastronómicas y Comercialización de comida en vehículos - Bogotá a Cielo Abierto”*

En el caso que la autoridad sanitaria evidencie mediante informe que la venta de alimentos preparados, no se encuentra cumpliendo con los anteriores requisitos, la autoridad sanitaria podrá aplicar las medidas sancionatorias a que haya lugar conforme la Ley 9 de 1979, Resolución 604 de 1993 del Ministerio de Salud y demás normas aplicables en la materia. De estas acciones se deberá informar tanto al DADEP como a la Alcaldía Local para que tomen las decisiones a que haya lugar.

- **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE:** De acuerdo con su misionalidad y funciones la secretaría será la encargada de validar el cumplimiento en normatividad ambiental en materia de publicidad exterior visual.
- **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD:** Atendiendo a su calidad como autoridad de tránsito y transporte, será la Entidad encargada de validar el cumplimiento en dicha materia, tanto de las características de los vehículos a autorizar en la estrategia, como también de las condiciones técnicas de operación del tramo vial.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CAPITULO NOVENO: PRÓRROGA Y FINALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

9.1. PRORROGAS:

La Autorización podrá ser prorrogado por única vez, hasta por un término igual al inicialmente previsto, previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

- **SOLICITUD DE PRÓRROGA:** Comunicación contentiva de la solicitud de prórroga, en la cual determinara el tiempo a extender, suscrita por el representante legal o dueño del establecimiento de comercio.

La solicitud debe ser radicada con no menos de quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de finalización del permiso so pena de no tramitarse.

- **CONCEPTO DE VIABILIDAD:** El equipo de seguimiento emitirá concepto de viabilidad en el que determine la conveniencia de prorrogar la autorización, para tal fin el DADEP contará con el plazo máximo de un (1) mes de conformidad con la Ley 1755 de 2015.

No se concederá prórroga a quien, en la ejecución de la autorización inicial, se la haya requerido en dos (2) o más ocasiones por uso indebido del espacio público objeto del permiso o a quien se le haya finalizado la autorización por incumplimiento de esta.

- **APROBACIÓN:** Una vez se cuente con los conceptos serán remitidos al comité interno de la entidad que determinará la aceptación o negativa de la prórroga.

9.2. FINALIZACIÓN NORMAL DE LA AUTORIZACIÓN: La autorización finalizara de manera normal cuando venza el plazo inicialmente previsto o la prórroga otorgada. Se elaborará acta de visita final de los espacios en los siguientes términos:

- PARA ESPACIOS Y ZONAS DE EXTENSIÓN COMERCIAL DE ACTIVIDADES GASTRONÓMICAS:

Una vez culmine la vigencia que autoriza la implementación de las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Extensión comercial de actividades gastronómicas”, se procederá a levantar el acta de cierre que consiste en un documento firmado por las partes en el cual se especifica el día en que se terminó el aprovechamiento económico del espacio público, se detalla el estado del espacio público al culminar la autorización.

- PARA ESPACIOS Y ZONAS DE COMERCIALIZACIÓN DE COMIDAS EN VEHÍCULOS:

Una vez culmine la vigencia que autoriza la implementación de las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Extensión comercial de actividades gastronómicas” y “Comercialización de comidas en vehículos” - Bogotá a Cielo Abierto, se



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

procede a levantar el acta de cierre que consiste en un documento firmado por las partes en el cual se especifica el día en que se terminó el aprovechamiento económico del espacio público, se detalla el estado del espacio público al culminar la autorización.

9.3. FINALIZACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN: La autorización finalizara de manera anticipada cuando:

1. Opere el fenómeno de pérdida de fuerza ejecutoria de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.
2. Se declare el incumplimiento mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en el acto administrativo, sus anexos y/o el presente protocolo.
3. Cesen los efectos del acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto 315 de 2024, o el que lo modifique, derogue o sustituya.
4. Por fuerza mayor el autorizado solicite la terminación anticipada.
5. Por mutuo acuerdo.

9.4. PROCEDIMIENTO ANTE POSIBLE INCUMPLIMIENTO: En caso de establecerse un posible incumplimiento de los compromisos adquiridos, el DADEP enviará una notificación formal y escrita a la Autorizada con copia a la aseguradora, detallando claramente los aspectos incumplidos. Se otorgará un plazo máximo e improrrogable de veinte (20) días hábiles, a partir de la fecha de notificación, para corregir las faltas y conminar al cumplimiento de sus compromisos.

En cumplimiento del debido proceso y del derecho de defensa la autorizada se encuentra facultada para presentar las pruebas, argumentos y demás elementos de defensa técnica de su consideración, en caso de que existan circunstancias que justifiquen su actuar. El DADEP archivara mediante acto administrativo motivado la indagación previa evaluación detallada de cualquier justificación presentada.

Finalmente, en caso de renuencia por parte del autorizado o de que las explicaciones emitidas por el mismo no sean suficientes y se evidencie la subsistencia de incumplimiento, se finalizara la autorización mediante acto motivado que declare el incumplimiento y la activación de la condición resolutoria

Nota: No se concederá nuevos permisos a los establecimientos, sociedades o personas que hayan sido declarados como incumplidos, durante los cinco (5) años siguientes a la declaratoria de incumplimiento.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CAPITULO DÉCIMO: DISPOSICIONES FINALES

10.1. AUTORIZACIÓN DE LAS ZONAS Y ESPACIOS QUE CUENTAN CON UN INSTRUMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO.

En los casos donde se cuente con otros instrumentos vigentes para la administración del aprovechamiento económico del espacio público suscritos con las entidades distritales, Permiso Unificado para Filmaciones Audiovisuales PUFA; Distritos Especiales de Mejoramiento y Organización Sectorial DEMOS; Contratos de Aprovechamiento Económico de Espacio Público CAMEP; permisos de aprovechamiento económico para artistas de espacio público, hacedores de oficio, y demás actividades culturales de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte; autorizaciones de uso, entre otros. Estos tendrán primacía con relación a la ocupación para el aprovechamiento económico del espacio público para *“Extensión comercial de actividades gastronómicas y Comercialización de comida en vehículos - Bogotá a Cielo Abierto”*, y se debe concertar bajo la coordinación del DADEP, con cada uno de los administradores y los gestores que tienen protocolos y planes de manejo establecidos en ellos, si a ello hubiere lugar, con el fin de que no se vulneren las condiciones establecidas para dicha administración y gestión y que se garantice la preservación de los espacios públicos en las condiciones que se han venido manteniendo.

10.2. ACTUALIZACION NORMATIVA:

- Las autorizaciones de espacios o zonas emitidas antes de la entrada en vigor del presente protocolo se mantendrán vigentes, hasta la fecha de su culminación, en la cual deberán proceder con una nueva solicitud o con la solicitud de prórroga en la cual constarán las condiciones y términos señalados en el presente documento.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO: REFERENCIAS NORMATIVAS

Adicionalmente a lo contenido en el presente protocolo los autorizados deberán dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental y de aprovechamiento económico que le sea aplicable según el tipo de actividad que desarrolle.

Dichos lineamientos se encuentran contenidos, entre otras, en las siguientes disposiciones:

9.1. En materia de aprovechamiento económico se dará cumplimiento a lo dispuesto en:

- Decreto 555 de 2021.
- Decreto 315 de 2024.
- Los protocolos de aprovechamiento económico de cada una de las actividades de aprovechamiento establecidas en el Decreto 315 de 2024.
- La demás normativa que los complemente derogue, sustituyan o modifiquen.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

9.2. En materia de publicidad exterior visual se dará cumplimiento a lo dispuesto en:

- Protocolo de aprovechamiento económico de PEV.
- Ley 140 de 1994.
- Ley 1333 de 2009.
- Decreto 959 de 2000.
- Decreto 506 de 2003.
- Acuerdo 610 de 2015.
- La demás normativa que los complemente derogue, sustituyan o modifiquen.

9.3. En materia ambiental se dará cumplimiento a lo dispuesto en:

- Resolución 898 de 1995.
- Decreto 02 de 1982.
- Decreto 1594 de 1984.
- Decreto 605 de 1996.

9.4. En materia sanitaria se dará cumplimiento a lo dispuesto en:

- Ley 9 de 1979,
- Resolución 2674 de 2013
- Resolución 604 de 1993
- Comunicado INVIMA 4150-.0111-2018 "Venta de alimentos y bebidas en Food Trucks"
- Resolución 5109 de 2005
- Resolución 810 de 2021
- Resolución 2492 de 2022
- La demás normativa que los complemente derogue, sustituyan o modifiquen.

Proyectó:	Laura Pinzón – Contratista SGIEP – DADEP José González – Contratista SGIEP – DADEP Melissa Torres – Contratista SGIEP - DADEP
Revisó:	Linda Alfonso – Contratista SGIEP – DADEP Luis Gabriel Barriga – Contratista SGIEP - DADEP
Revisó y Aprobó:	Ingrid Rusinque Osorio - Subdirectora de Gestión Inmobiliaria y del Espacio público
Aprobó:	Geovanni Andrés Cárdenas Mogollón - Jefe de la Oficina Jurídica